

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

	Escudos.
SS. MM. la REINA y el REY.....	50.000
El Excmo. Sr. Duque de Valencia, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra.....	400
Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Estado.....	400
Excmo. Sr. Marqués de Roncali, Ministro de Gracia y Justicia..	400
Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana, Ministro de Hacienda...	400
Excmo. Sr. D. Martin Belda, Ministro de Marina.....	400
Excmo. Sr. D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion.....	400
Excmo. Sr. D. Manuel Orovio, Ministro de Fomento.....	400
Excmo. Sr. D. Carlos Marfori, Ministro de Ultramar.....	400

SUMA..... 53.200

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 291, de 14 de Noviembre último, á la que acompaña copia de la comunicacion que con fecha de 5 del expresado mes le habia dirigido el Gobernador superior civil de Puerto-Rico, acerca de los terribles efectos producidos en la isla de su mando por el huracan del día 29 de Octubre, pidiéndole como instantáneo auxilio la cantidad de 100.000 escudos para cubrir las perentorias necesidades del momento, y la iniciacion en esa provincia de una suscripcion en favor de los habitantes de aquella Antilla; y en vista de lo que en dicha carta manifiesta V. E., S. M. ha tenido á bien disponer se le diga que los telegramas expedidos por este Ministerio en 15 de Noviembre y 10 del actual, refiriéndose este al Real decreto de la misma fecha que por separado se le comunica, y por el cual se declara la franquicia de derechos de importacion en los artículos de consumo alimenticio y de aplicacion al cultivo, así como tambien en los abonos y aparatos mecánicos para la agricultura y otras industrias, y se abre una suscripcion general en la Península y en cada una de las provincias de Ultramar para acudir al remedio posible de los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos sufridos en Filipinas y Puerto-Rico, son la más expresiva muestra de la pena con que S. M. se ha enterado de la noticia de tan sensibles catástrofes, y de su afan de prodigar todos aquellos socorros y consuelos que en lo humano caben. Este mismo sentimiento asegura á V. E. el Real beneplácito con que son y serán acogidas cuantas medidas de ese Gobierno superior civil tiendan á cooperar al fin que S. M. se propone y á dar la mayor eficacia á las expresadas resoluciones acordadas por conducto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E. números 902 y 906, fechas 5 y 8 de Noviembre próximo pasado, reseñando la aflictiva situacion de la isla despues del huracan de 29 de Octubre anterior. En ella deben ya ser conocidas la honda pena con que S. M. se ha enterado de los siniestros ocurridos, y las medidas acordadas para remediarlos cuanto en lo humano cabe. En telegramas de 15 de Noviembre y 10 del corriente, comunicados al Gobierno superior civil de Cuba para que fuesen trasmitidos á V. E. por el medio más rápido posible, aunque fuese menester expedir un buque de guerra, se le ordenaba remitir inmediatamente á V. E. 600.000 escudos y subsistencias para hacer frente á la escasez que actualmente se notaba, y se le participaban las disposiciones contenidas en el Real decreto del mismo 10 del corriente mes, para que desde luego surtieran en esa provincia los benéficos efectos que de ellas se esperan. De todo se ha dado conocimiento á V. E. en la forma ordinaria, y el Gobierno de S. M. cuenta con que el acreditado celo de V. E. las hará tan eficaces como el espíritu con que se han dictado por S. M. requiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1867.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico, en carta número 902, de 5 de Noviembre último, da cuenta en los términos siguientes de los desastres producidos por un huracan en la noche del 29 de Octubre:

“Un triste acontecimiento, que ha llenado de luto y desolacion á esta isla, tengo que poner en conocimiento de V. E.

„El día 29 de Octubre último se desató un fuerte huracan, empezando á la una de la tarde por la costa N. E. de la isla, y corriéndose sucesivamente á toda ella hasta media noche, á cuya hora amainó algo y se pudo tener conocimiento de los estragos que habia causado.

„En la capital han sido de poca consideracion, tanto que al amanecer del dia siguiente se avistó el vapor-correo de la Península, el cual entró pocas horas despues sin haber sentido los efectos del temporal; pero en los demás pueblos de la isla, y particularmente en los campos, los resultados han sido desastrosos. Los partes oficiales que he recibido de todas las Autoridades locales contienen pérdidas enormes y desgracias de consideracion, á pesar de no conocerse aun en toda su extension; de modo que puede calificarse el suceso de verdadera calamidad pública.

„En los diferentes puertos de la isla se han perdido siete buques con el cargamento y tripulacion; otros siete han sufrido grandes averías, además de un número considerable de lanchones y botes que han sido sumergidos.

„Las casas que habita la gente pobre, y que en el país se conocen con el nombre de bohios, han desaparecido casi por completo, dejando sin abrigo y en la más espantosa miseria á más de 3.000 familias.

„Las demás casas todas han tenido averías de más ó menos consideracion, habiendo pueblos en que no ha quedado ni una sola ileza, y siendo más de 1.000 las que se han destruido por completo.

„De los edificios públicos son muy pocos los que no se han resentido: 25 se han destruido por completo.

„No conozco aun detalles sobre las pérdidas experimentadas en las obras públicas; pero deben haber sido enormes, pues casi todos los rios se salieron de madre, llegando las aguas á una altura extraordinaria y desconocida en el país. Hasta ahora solo se sabe la caída de 14 puentes.

„En los campos es difícil describir lo que ha pasado, y casi imposible apreciar las pérdidas. La mayor parte de las haciendas han perdido sus fábricas de elaboracion y los frutos que tenían cosechados. El ganado se ha ahogado en su mayor parte, no conociéndose aun el número de reses muertas; pero debe ser grande, á juzgar por los pocos partes de algunos pueblos en que se detallan estas pérdidas.

„Las siembras de caña y de café han sufrido muchísimo, y los frutos menores, como plátanos, maíz, arroz y otros, se han perdido por completo, lo mismo que las plantas tuberculosas, como batatas, gansias, ñames y patatas, que han sido arrasadas por las corrientes, dejando en la miseria á los pequeños cultivadores que aquí se llaman *gibaros*, y privando de alimento ordinario á la clase proletaria que se mantiene casi exclusivamente de aquellos frutos.

„Debemos sin embargo dar gracias á la Providencia porque el número de víctimas ha sido corto en proporcion de los estragos que el huracan ha hecho en los terrenos, en los edificios y ganados. Hasta ahora solo ascienden á 200 muertos, heridos y contusos en toda la isla, entre naufragos, ahogados en los rios y aplastados por la caída de las casas, siendo reducido el número de heridos y contusos, y muy probable que el de muertos sea mayor.,,

Continúa la citada Autoridad exponiendo lo sensible y doloroso que ha sido este horrible desastre, y añade “que para remediarlo y á fin de hacer lo posible en favor de la clase menesterosa, ha apelado al sentimiento público en pró de la desgracia, promoviendo suscripciones voluntarias en todos los pueblos de la isla, creando en ellos Juntas de Beneficencia compuestas de personas de reconocida moralidad y arraigo que recauden los productos de la pública caridad y los distribuyan equitativamente en cada localidad entre los más necesitados. Al propio tiempo ha autorizado á los Municipios para que echen mano de aquellos fondos cuya inversion sea ménos urgente, y los apliquen al socorro de la indigencia y á la adquisicion de subsistencias, encargando á los Corregidores y Alcaldes el mayor esmero en la observancia de las reglas de la higiene pública, para evitar que la miseria, el estancamiento de las aguas y los miasmas pútridos producidos por la muerte de los animales desarrollen una epidemia y vengan á añadir una nueva calamidad á las muchas que ya experimentamos.

„Esto es todo cuanto ha estado en mis manos practicar para hacer frente á las necesidades del momento; pero debo manifestar con franqueza que los medios empleados los considero ineficaces para aliviar el mal, porque las existencias de las cajas municipales son muy pequeñas, y los productos de la caridad pública tampoco podrán ser considerables, no porque no abunde este país en obras generosas y caritativas, sino porque la crisis ha hecho sentir sus efectos á todas las clases de la sociedad y el huracan ha venido á afectar todas las fortunas. Debo, sin embargo, hacer presente á V. E. que muchos pueblos de la isla han remitido ya listas de suscritores, y que todos los funcionarios públicos civiles y militares han ofrecido espontáneamente dos dias de su haber para atender á la clase menesterosa.

„Aun cuando sin suficientes detalles para apreciar la extension de los daños causados por el temporal, remito á V. E. la adjunta relacion, en que se contienen las pérdidas que hasta ahora son conocidas, segun los partes que han dado las Autoridades locales de la isla, sin perjuicio de remitir á V. E. parte detallado de todo lo ocurrido tan luego como sea posible hacerlo.,,

Relacion expresiva de las desgracias ocurridas y de los daños causados por el temporal del 29 de Octubre de 1867 en los pueblos de la isla.

Capital.—En edificios públicos: 6 panteones en mal estado; en edificios particulares: 3 casas de madera en mal estado y 10 bohios; en el puerto: 5 buques con avería, y en parte inútil la carga.

Adjuntas.—Un muerto; 4 casas de madera caidas; muchos bohios caidos; 4 pontones caidos.

Aguada.—Un muerto; dos tercios de las casas de material y de madera destruidas; casi todos los bohios caidos.

Aguadilla.—Un muerto; una casa de material caída; casi todas las casas de madera con averías y casi todos los bohios caidos.

Aguas-buenas.—Siete muertos; la iglesia inútil; la casa de Rey inútil; el cementerio inútil; las casas de material y de madera todas destechadas; los bohios caidos.

Aibonito.—Cuatro muertos.

Añasco.—Dos muertos; algunos bohios caidos.

Arecibo.—Un muerto; algunas casas de madera destechadas; muchos bohios caidos; un buque con avería y parte de la carga perdida; un puente resentido.

Arroyo.—Dos heridos; algunas casas de material destechadas; algunas casas de madera y muchos bohios caidos; un puentecillo caido.

Barranquitas.—El cementerio en mal estado; muchas casas de madera caidas; 150 bohios caidos.

Barros.—Algunas casas de material y de madera caidas; muchos bohios caidos.

Bayamon.—Muchas casas de madera destechadas; casi todos los bohios caidos; los andamios caidos.

Caguas.—Cuatro muertos y un herido; muchas casas de material con averías; casi todas las casas de madera sin techo; casi todos los bohios caidos.

Camuy.—Muchos bohios caidos.

Carolina.—La iglesia en mal estado; una casa de material caída; muchas casas de madera destechadas; casi todos los bohios caidos.

Cayey.—Dos muertos; muchas casas de madera destechadas; muchos bohios caidos.

Cuba.—La iglesia casi inútil; la casa de Rey casi inútil; algunas casas de material inútiles; algunas casas de madera caidas; 77 bohios caidos.

Ciales.—Tres muertos y siete heridos; casi todas las casas de material con averías; casi todas las casas de madera con averías; casi todos los bohios caidos.

Ciñera.—Cuatro muertos; la casa de Rey y el matadero en mal estado.

Coamo.—No ha sufrido nada.

Corozal.—Un muerto; la iglesia inútil; muchas casas de material sin techo; 27 casas de madera caidas; casi todos los bohios caidos.

Fajardo.—Trece muertos, cinco heridos y tres contusos; todas las casas de material con averías; casi todas las casas de madera caidas; todos los bohios caidos.

Guainabo.—Dos muertos; la torre de la iglesia caída; muchos bohios caidos; un puente resentido.

Guayama.—Las casas de material destechadas; muchas casas de madera caidas; todos los bohios caidos; un puente caido.

Guayanilla.—Algunas casas de madera destechadas; muchos bohios caidos; un puente resentido.

Gurabo.—Diez y nueve muertos y 10 contusos; la casa de Rey, el matadero y el cementerio en mal estado; muchas casas de material hundidas; casi todas las casas de madera hundidas; todos los bohios caidos.

Hato Grande.—Tres muertos y siete contusos; la iglesia en mal estado; las casas de material destechadas; 18 casas de madera caidas; 80 bohios caidos.

Humacao.—Ocho muertos; la iglesia en mal estado; la casa de Rey caída; tres casas de material caidas; 63 casas de madera derribadas; casi todos los bohios caidos; un buque y toda su carga perdido con siete muertos.

Juana Diaz.—Un muerto; una casa de material y de madera desmanteladas; muchos bohios caidos; un puente caido.

Juncos.—Algunas casas de material sin techo; tres casas de madera caidas; 70 bohios caidos.

Lares.—Un muerto.

Loíza.—La casa de Rey destruida; siete casas de material destruidas; 20 casas de madera destruidas; casi todos los bohios caidos.

Luquillo.—Siete muertos y nueve contusos; la iglesia con avería; la casa de Rey y el matadero en mal estado; 686 casas de madera destruidas.

Manatí.—Diez muertos.

Maunabo.—Un contuso; la iglesia caída; las casas de madera en mal estado; muchos bohios caidos.

Mayaguez.—Nueve muertos; dos casas de material caidas; algunas casas de madera desmanteladas; muchos bohios caidos; un buque varado y salvada la tripulacion y la carga.

Moca.—Un muerto; las casas de material desmanteladas; las casas de madera desmanteladas; muchos bohios caidos y una alcantarilla destruida.

Morobes.—Nueve muertos; 36 casas de madera caidas y muchos bohios caidos.

Naguabo.—Ocho muertos; algunos heridos y contusos; la iglesia destruida; las casas de material destechadas; muchas casas de madera caidas; los bohios caidos; tres buques á pique, la carga perdida y la tripulacion salvada.

Naranjito.—Cinco muertos; la iglesia en mal estado; todas las casas de madera de una calle caidas; casi todos los bohios caidos y un puente caido.

Patillas.—Dos muertos y una casa de madera resentida.

Peñuelas.—Un muerto.

Pepino.—Algunas casas de madera resentidas y un puente inútil.

Piedras.—Un muerto; la iglesia, la casa de Rey y el cementerio en mal estado; 17 casas de madera caídas y 33 bohios caídos.

Ponce.—Tres muertos; la carnicería destruida; algunos buques varados y un puente caído.

Quebradillas.—Algunas casas de madera sin techo y algunos bohios destechados.

Riogrande.—Cinco muertos; la iglesia y casa de Rey resentidas; la carnicería destruida; todas las casas de material y de madera inútiles; todos los bohios caídos y un puente resentido.

Riopiedras.—Un muerto y un herido; dos casas de madera caídas; algunos bohios caídos.

Santa Isabel.—Una casa de material destruida.

Toa alta.—Un muerto; muchas casas de madera destruidas; muchos bohios caídos.

Toa baja.—Algunas casas de material y de madera destechadas; muchos bohios caídos; un puente caído.

Trujillo alto.—La iglesia, la casa de Rey y el cementerio en mal estado; muchas casas de material sin techo; 17 casas de madera destruidas; todos los bohios caídos.

Trujillo bajo.—Ocho muertos; la iglesia y la casa de Rey destruidas; muchas casas de material sin techo; algunas casas de madera caídas; muchos bohios caídos.

Uluado.—Tres muertos; casi todos los bohios caídos.

Yabucoa.—Un herido; un contuso; la iglesia, la casa de Rey y el cementerio resentidos; las casas de material sin techo; 46 casas de madera caídas; casi todos los bohios caídos.

Yauco.—Cuatro casas de madera caídas; muchos bohios caídos.

Vieques.—Seis muertos; la iglesia destruida; la casa de Rey fuertemente en mal estado; todas las casas de material en mal estado; muchas casas de madera caídas; los bohios destruidos; tres buques perdidos con carga y tripulación.

Totales: Muertos 158; heridos 17; contusos 31. Daños en edificios públicos: 16 iglesias; 13 casas de Rey; 5 carnicerías y 8 cementerios. En los puertos: 14 buques. En obras públicas: 16 puentes y pontones y una alantarilla.

Posteriormente y con motivo de los terremotos que en los días 18 y 19 de Noviembre se hicieron sentir en la misma isla, la citada Autoridad ha dirigido á este Ministerio la comunicacion siguiente:

“Excmo. Sr.: Un terrible acontecimiento está llenando de espanto y desolacion á los desventurados habitantes de esta isla, apénas repuestos de la dolorosa impresion causada por los desastres del último huracan. Nuevo y desgarrador espectáculo que ha venido á sellar la no interrumpida série de nuestros sufrimientos, y cuyos efectos estamos sintiendo continuamente, sin saber cuál será el fin de tan trágicos sucesos.

„El día 18 del actual, víspera de los días de S. M. la REINA (Q. D. G.), á las tres ménos cuarto de la tarde, reinando una calma absoluta, con un día sereno, aunque excesivamente caluroso para la presente estacion, en la que ya sueñan reinan los vientos del Norte, se sintió un fuerte temblor de la tierra con un movimiento de oscilacion de N. O. á S. E. que duró más de 30 segundos, seguido de otro de trepidacion que continuó hasta cerca de un minuto.

„La sacudida fué tan enérgica y terrible, que el edificio de la Real Fortaleza en que habitó, y que es quizás el más sólido de la poblacion, se movía como un barco agitado por una mar gruesa, chocando los muebles unos contra otros y alanceándose las paredes con terrible violencia. Inmediatamente me lancé á la calle y recorrí toda la poblacion, ofreciéndome á mi vista el espectáculo más desgarrador: hombres y mujeres estaban por calles y plazas arrodillados en el suelo implorando á voces la clemencia divina, mientras que la tierra, sin cesar de temblar, agitaba los edificios, amenazando á cada momento sepultarnos bajo sus ruinas. Procuré reanimar los abatidos espíritus en cuanto me fué posible, aconsejando á todos los vecinos que acampasen como pudiesen en el centro de las plazas y escampados, y disponiendo que de todas las iglesias saliesen rogativas públicas para dar á los ánimos los consuelos de nuestra sacrosanta religion. Al propio tiempo ordené que la compañía de Ingenieros, dividida en brigadas, estuviese dispuesta con las herramientas en las manos para acudir donde fuese preciso, tomando igual precaucion en el presidio provincial, cuyos confinados se distribuyeron tambien en brigadas para ponerse á las órdenes de los Ingenieros civiles y Arquitecto de la poblacion, mientras que el Corregidor recorría constantemente toda la ciudad á fin de que los agentes subalternos acudiesen á prestar auxilio al que lo necesitase.

„La tierra no cesó de temblar ni un solo instante, aunque levemente, dando de vez en cuando fuertes sacudidas que volvian á llevar la alarma y el espanto á todos los corazones. Cuando se hubo algun tanto restablecido la calma, me situé enfrente de la Real Fortaleza, donde permanecí por lo que pudiera ocurrir, pues de vez en cuando se sentian sacudidas más ó ménos fuertes y un ruido subterráneo imponente.

„Al anochecer se iluminó toda la poblacion. Cuando ya reinaba algun sosiego y confianza en que el fenómeno no volveria á reproducirse, un terrible temblor más fuerte que el de la tarde anterior, aunque de ménos duracion, conmovió en sus cimientos todos los edificios, amenazando desplomarlos y volviendo á llenar de espanto y consternacion á todo el pueblo.

„Desde aquel momento no hubo sosiego posible: las sacudidas se sucedian con mucha frecuencia, la tierra no cesaba de temblar, los edificios crujián y se agrietaban por todas partes, mientras que las gentes huían desprovistas de un lado á otro implorando misericordia.

„En cuanto amaneció el día 19, casi toda la poblacion en masa emigró á los campos, en donde se situó de cualquier modo, quedando la ciudad desierta y en un silencio sepulcral. Inmediatamente pasé á reconocer los edificios públicos, encontrando algunos que amenazaban ruina, y entre ellos la Real Audiencia, en donde no es posible que se reuna el Tribunal, porque del informe dado por el Inspector general de Obras públicas resulta que no ofrece garantía de seguridad, por cuya razon estoy tratando de habilitar otro local para que pueda seguir administrando justicia. Mientras tanto la Autoridad local, seguida del Arquitecto de la ciudad, reconocia los edificios particulares que encontraba abiertos, los cuales halló casi todos en mal estado. Cuando yo estaba visitando el cuartel de Santo Domingo, á eso de las siete de la mañana, una fuerte sacudida conmovió todo el edificio y abrió un arco por la clave, desplomándose algunos ladrillos.

„En seguida dispuse que se tomasen las precauciones debidas para que la tropa, tanto de aquel cuartel como de los demás, estuviese pronta á acampar al menor movimiento que indicase ruina. Durante estos sucesos, en la cárcel habia ocurrido una fuerte avería que hacia imposible la permanencia de los presos, por cuya razon dispuse que fuesen trasladados inmediatamente al presidio provincial, cuyo edificio, por ser más bajo y bien construido, ofrecia más seguridad. Cuando se conducian los presos se declaró fuego en una casa, siendo sofocado inmediatamente por una brigada de ingenieros.

„Así se pasó todo el día 19 en la mayor ansiedad, aunque sin oscilaciones fuertes, mientras que de todos los pueblos de la isla llegaban á cada paso propios, llenos de consternacion, con los partes más afflictivos; y con el fin de que V. E. tenga un conocimiento exacto de cuanto ha pasado, le remito copia textual de todos los partes oficiales que hasta ahora he recibido. Al anochecer del expresado día 19 se vió un vivo relámpago seguido de un rumor lejano, y casi de repente un copioso aguacero vino á desalojar del campo raso á las pobres gentes que habian ido allí á refugiarse.

„La poblacion está afligida, aunque en su mayor parte con cristiana resignacion, y la situacion va siendo cada vez más grave, pues por una parte la miseria que produjo el huracan, y por otra el terror que ahuyenta á los especuladores, han ocasionado en el mercado una escasez de subsistencias que aterra por la falta de recursos para contrarestarla. Continúo velando á fin de evitar en lo posible las desgracias que puedan ocurrir, y de atender á las públicas necesidades en cuanto esté de mi parte, confiando solamente en la Providencia, en la tierna solicitud de S. M. la REINA por sus fieles súbditos de esta isla, y en que su Gobierno adoptará las disposiciones oportunas para ayudarme á sobrellevar este conflicto y sus ulteriores consecuencias.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico 20 de Noviembre de 1867.—Excmo. Sr.—José M. Marchessi.”

Los partes á que refiere la precedente comunicacion son: Del Corregimiento de la capital, dando cuenta tan minuciosamente como

en aquellos críticos momentos era posible hacerlo, de los deterioros causados en los edificios públicos y en algunas casas particulares. No consta que hubiese habido desgracia alguna personal:

De la Alcaldía municipal de la Carolina, donde el temblor de tierra había causado grandes estragos en las haciendas de Hoyo-mulas, arruinadas en su mayor parte, pero sin desgracia personal:

De la Alcaldía municipal de Toa-baja, en donde hubo pérdidas grandes en las haciendas y ruina de varias fábricas:

De la Alcaldía municipal de Naguabo, en donde un cuarto de hora después del primer movimiento de la tierra tomó el mar un aspecto imponente, penetró en ella y dejó en seco, á 200 metros de distancia, las embarcaciones que había en el puerto. El templo y la única casa de mampostería del pueblo han sufrido en términos que se cree queden inútiles, así como los establecimientos de pulpería, que se hallan casi arruinados:

De la Alcaldía municipal de Fajardo, donde se arruinó totalmente la iglesia; y

De las Alcaldías municipales de Gayey, del Corregimiento de Caguas, de la Alcaldía de Bayamon y de las de Loiza, Luquillo y Guainabo, en donde han sufrido mucho, así los edificios públicos, como las viviendas de los particulares.

El Gobernador superior civil de las islas Filipinas da cuenta en cartas oficiales de 7 y 23 de Octubre último de los desastres que han ocasionado en el territorio de su mando los huracanes y las inundaciones.

En la primera de dichas comunicaciones dice:

«Excmo. Sr.: Un temporal de los aquí llamados collas, con fuertes vientos de O. S. O., que luego rolaron con dureza al S. S. O. y al S. O., estalló en esta capital el 20 de Setiembre, pocos momentos después de la salida del anterior correo. Con este motivo el vapor *Patiño* que lo conducía tuvo que abrigarse en Mariveles, donde permaneció hasta el anochecer del 21, en cuya hora hizo rumbo á Punta Capones, según aviso telegráfico de la isla del Corregidor, y se abrigan temores por su suerte. (No ha sufrido lo que temía la Autoridad de Filipinas.)

Fué de temer en los primeros momentos de la colla que en esta ciudad llegara á convertirse en baguio, que es aquí tan temible para la raza indígena como los terremotos para la europea. Afortunadamente no excedió los límites de una lluvia copiosa y tenaz que produjo la inundación de todos los campos y suburbios de Manila. Por más que estos sencillos habitantes vivan familiarizados con semejantes acontecimientos, el día 25 por la tarde llegó á tomar la inundación proporciones tan extraordinarias, que empezaban á faltar recursos en algunos barrios, con cuyo motivo hice pregonar un bando en castellano y tagalo. Las clases acomodadas respondieron á mi excitación, así como también las órdenes religiosas, cuya caridad práctica y activa me complazco en reconocer. El Ayuntamiento de esta ciudad por su parte tampoco ha defraudado mis esperanzas, y repartido en comisiones llevaba á todos los barrios inundados el consuelo y el socorro, no sin exponerse algunas veces á notorio peligro personal.

Afortunadamente el 26 por la noche empezó á subir el barómetro, sin que ocurriera posteriormente ninguna recrudescencia de las que en esta estación suele ofrecer el cambio de monzones. Las aguas bajaron en 48 horas, y pudo apreciarse con exactitud el resultado de la inundación, ménos desastroso en verdad de lo que se temía.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública comunica á V. E. por su parte los deterioros que han sufrido los edificios destinados á almacenes y fábricas de tabacos, así como las averías de esta importante planta; averías que, sin ser muy notables por fortuna, traerán sin embargo una nueva dificultad á nuestra situación económica. Por mi parte daré también cuenta á V. E. en esta misma relación de un siniestro análogo ocurrido en Cagayan.

El desbordamiento del Pasig y de los esteros que circundan á Manila convirtió todo su término en un inmenso lago. Por las calles más concurridas solo podía transitarse en barcas. En los barrios de San Miguel, Sampalve, Quiapo y Santa Cruz principalmente, hubo que desplegar la más exquisita vigilancia, recorriéndolos asiduamente en bancas las rondas municipales y duplicándose el servicio de seguridad pública, que lo hacían los individuos de dicho cuerpo con el agua hasta la cintura. En algunas partes hubo que prestar auxilio á los vecinos para salvar sus personas ó asegurar sus viviendas, que combatidas por la corriente empezaban á bambolearse.

A este celo y actividad se debió indudablemente que no ocurriera desgracia alguna personal, ni aun en el barrio de Tanduay, que era uno de los que más peligros ofrecían por lo bajo de su terreno y el número y caudal de los esteros que lo circundan.

Los pueblos de la provincia presentaban el mismo lamentable espectáculo, subiendo vara y media y dos varas el agua de las sementeras, é interceptándose por consiguiente las comunicaciones entre unos y otros; que tenían que hacerse en bancas y aun en barcos mayores. Han desaparecido todas las balsas y puentes de cañas que había en los ríos, y las calzadas han quedado bastante deterioradas. Es casi segura la pérdida de toda la cosecha del palay. Los pueblos más castigados han sido los de Pasig, Tagnig, Poteros, San Felipe Neri, Dilao y Pandacan.

Las ocurrencias en el puerto ni en el río no han sido afortunadamente de gran consideración, porque estos sacudimientos de la naturaleza, aunque terribles, son periódicos y tan conocidos como fácilmente previstos en este país por los hombres de mar. Desde los primeros momentos embarrancó en la playa del próximo pueblo de Pineda el bergantín-goleta núm. 159 de esta matrícula *Jóven San Pablo*, procedente de Aparri, en Cagayan, con 500 fardos de tabaco en rama de á cuatro quintales; pero se le prestaron con tal oportunidad los auxilios que su situación reclamaba, que pudo evitarse la pérdida del tabaco, como sabrá V. E. más detalladamente por otro conducto.

La fragata americana *Sooloo* fondeó en este puerto en mal estado en la mañana del 28, procedente de Hong-Kong y consignada á los Sres. Ker y compañía, del comercio extranjero de Manila. Este barco trajo la noticia de que en el temporal del 9 se había ido á pique en aquella rada la barca *Minerva*, de esta matrícula, á consecuencia de que garreando sufrió un terrible choque con el buque de guerra americano *Harsford*. También se dice que se estrellaron contra la plaza de Hong-Kong siete buques de alto bordo.»

Continúa la citada Autoridad dando cuenta de lo ocurrido á algunos buques de naciones extranjeras, respecto de los cuales se han publicado por este Ministerio las noticias oportunas, y añade: «Mas tristes consecuencias que en Manila ha producido esta calamidad pública en las inmediatas provincias de Luzon. La falta de comunicaciones, que hasta los primeros días de Octubre no han empezado á restablecerse, me impedirá bosquejar á V. E. por completo este lamentable cuadro.

En Cavite ha sido el temporal fuerte para todos, y aun mayor para los pueblos situados en la montaña, cosa que á primera vista parece inexplicable, desconociendo las circunstancias especialísimas de este país. Las crecidas repentinas de todos los ríos y arroyos han causado pérdidas considerables en el ganado, y el viento destrozó muchas casas de la gente pobre, que las tenían construidas con pilares de caña: las de familias acomodadas han perdido por lo general sus techos. Los árboles útiles han sido arrancados en gran número, destruyéndose casi por completo la cosecha de café y cacao, así como la del palay, que en algunos pueblos altos se estaba madurando. De estos, el que más pérdidas ha sufrido es el de Indan, pues según participa su Gobernadorcillo, además de los perjuicios manifestados ha tenido la pérdida de 800 carabaos muertos y bastante número de toros y vacas que se hallaban pastando en los montes de su término, calculando aquel Pedáneo en 60.000 pesos la pérdida sufrida por todos conceptos.

Respecto á desgracias personales, hay que lamentar cuatro en toda la provincia: un niño de siete años que estaba pastando unos carabaos se halló ahogado en el río *Tripa de gallina*, término de Cavite el viejo. En Perez Dasmariñas se halló un hombre muerto en un barranco. En Maragondon se hallaron dos hombres ahogados, arrastrados por la corriente del río. En el pueblo del Rosario entró el agua del mar hasta la mitad, y en sus barrios de Leyton, Aplaya y Vana llegó el agua á cubrirlos más de un metro.

Las calzadas se hallan intransitables, habiendo desaparecido muchos puentes é imbornales de tabla y nipa.

En el distrito de Morong, el temporal y las fuertes lluvias que principiaron en la noche del 22 durando hasta el 26, causaron destrozos de la mayor consideración, perdiéndose casi toda la cosecha, excepto la de los pueblos que se hallan en los montes y sitios más altos.

En la Cabecera, las calzadas de los sitios de Bulso, Maybangeul, Calero y Lagundi han sido destrozadas, como también algunas casas y el camarín donde estaba la Escuela pública. En Cardona sufrieron igual suerte las de los sitios de Looc, Longos, Calajau y Balso, quedando este último interceptado por las muchas y grandes piedras que rodaban de los montes, destrozando las techumbres de la visita, casa parroquial, Tribunal, Escuela y 34 casas, como también la visita y casa-cuartel del barrio de Tuna.

En Binangonan fueron destruidos por las avenidas los puentes de caña de los barrios de Tayuman, Bilibiran, Darangan y San Juan, rompiéndose un casco que se hallaba fondeado con

cargamento de leña, inutilizándose 22 casas de caña y faja y muriendo ahogados Juan Picones y Venancio Maybituni, á los cuales no fué posible darles auxilio por más esfuerzos que hizo un anciano de dicho barrio. Solo pudo sacarse de las aguas el cadáver de Venancio Maybituni, llevándose las corrientes al abuelo de este, el cual fué hallado á los dos días en la playa de la Laguna.

En Baras quedaron cubiertas de agua las calzadas y sementeras.

En Tanay se estrelló un parao que estaba fondeado, y se ha perdido tambien la mayor parte de la cosecha.

En Pililla han quedado destrozados la Casa-Tribunal y seis casitas, y las sementeras tambien se anegaron por haber subido mucho la mar de la Laguna.

Por último, en Cainta quedó anegado el pueblo y tuvieron que refugiarse la mayor parte de sus vecinos en la iglesia y casa parroquial por haber destrozado sus casas la fuerte avenida del rio San Mateo; y el pueblo de Angono sufrió tambien mucho por haberse anegado completamente.

En la rica provincia de la Pampanga duró el temporal desde el 22 al 24, y por fortuna sus destrozos no han sido tan considerables como debia temerse. Hé aquí la relacion detallada que el Alcalde remite á este Gobierno superior:

Bétis.—En este pueblo se cayó el puente de madera que dirige á Santa Rita, cortando las avenidas la calzada que comunica con el mismo pueblo, perdiéndose además los sembrados de palay.

Santa Rita.—Destruído completamente el puente de madera del barrio de San Juan que conduce á la cabecera de la provincia, anegándose sus sementeras, con pérdida de los sembrados de palay.

La Paz.—Han quedado intransitables todas las calzadas, invadidas por el agua hasta la altura de dos varas, destruyéndose los puentes nuevamente construidos en los puntos de Caaguran, Calatingan, Balicao, Lara, Mocalong y Guivara, con pérdidas de ganados, palay y otros frutos.

Santa Ana.—Anegados los caminos que conducen á Méjico, Candaba, San Luis y Magalang.

San Luis.—Quedaron inundadas todas sus sementeras, sumergiéndose en el agua los sembrados de palay y caña dulce.

Candaba.—Inundada la poblacion, habiéndose cortado la calzada del barrio de Pausinao, causando destrozos en los sembrados de palay y otros frutos.

Tarlac.—Quedó anegada parte de las calzadas de la poblacion y sementeras, con pérdida de los sembrados de palay, maíz y caña dulce, destrozándose además algunos trozos de los caminos que comunican á Concepcion y Camiling, y derribados dos botadores.

Minalin.—En este pueblo se inundaron las sementeras, con peligro de perderse los sembrados de palay y caña dulce.

En la cercana provincia de Bulacan se desbordaron tambien todos los rios, cortando las comunicaciones, sin que ocurriera desgracia alguna personal, pues desde que el barómetro empezó á bajar se avisó á los pueblos y se tomaron medidas de precaucion por su activo Alcalde mayor.

Aun cuando en esta provincia no se recuerdan inundaciones más grandes ni más rápidas que la actual, gracias á la divina Providencia, ni una desgracia personal, ni un deterioro en los edificios públicos, ni un puente entero se ha llevado la corriente, aun siendo como era de tal fuerza que en algunos puntos destruyó leguas enteras de calzada.

En la provincia de Pangasinan todos los caminos han quedado intransitables, así como los puentes é imbornales que se expresan á continuacion:

En San Fabian el puente de Banavang, situado en la carretera del correo general para Mangaldan; el imbornal de Mabilao, situado en la carretera del correo general para Santo Tomás.

El puente de Taculit é imbornal de Dalapapal, situado en la calzada que dirige á San Jacinto.

El puente de Tacolit, el de Culbaton, el de Biyeng, el de Banaba, el de Bindag, el de Calasiao y el de Casiambalio, todos situados en la calzada que dirige al barrio de Bolaen.

En Calasiao los puentes de San Pablo y Gabon.

En Tayug el puente de Ambasa que dirige al pueblo de San Nicolás, y dos imbornales en la calzada que dirige al de San Quintin de Nueva Ecija.

En Santa Bárbara los puentes é imbornales que dirigen al pueblo de Malasiqui; el puente de Mora y los imbornales de la calzada que dirige á Mangaldan.

En Villasis todos los imbornales, quedando interceptado el tránsito por completo.

En Paniqui los puentes de las calzadas que dirigen á los barrios de Barang y San Ramon.

En Urdaneta todos los puentes é imbornales de las calzadas que dirigen á los pueblos de Binalonan, Arignan y Santa Bárbara.

En Mangataren se han caido los cobertizos de los tres puentes de la calzada que dirige á Aguilar, desmoronándose casi todas las ramplas de dichos puentes; y en algunos pueblos se han perdido parte de los sembrados de palay por la avenida.

Asimismo han sido arrastrados por la corriente los puentes de Puntal y Bayavas en Dugupan; el de Tarog en Binmaley, los de Santa Filomena, Bocaelis, Lunos, Paoay y Bumbalacao, en Aguilar; todos los de Binmaley; y se ha hundido el centro de un imbornal de piedra de los recién construidos en la calzada que dirige de Salasa á Aguilar.

Toda la provincia ha estado cubierta de agua por más de 40 horas.

En la provincia de la Union ha causado el temporal daños poco considerables en los edificios públicos; pero no así en la carretera, puentes y alcantarillas, por efecto de la gran cantidad de agua que bajaba por los rios y quebradas de aquel accidentado territorio.

En la costa no hubo que lamentar más siniestro que el de la loncha *Nobleza*, de la matrícula de Pangasinan, que fondeada en el puerto de Sual, de la misma provincia, fué arrojada por la fuerza del temporal al de *Santo Tomás de la Union*, con pérdida de su arboladura, timon y velámen, pero salvándose los cuatro hombres que la tripulaban.

En Ilocos Sur la calamidad tomó desgraciadamente proporciones gigantescas. No habiendo podido salir el correo por el fuerte temporal que reinaba desde el 23 al 26: hasta ayer no he recibido parte de aquel celoso Alcalde mayor. Desbordados los rios de la provincia, han causado en toda ella desgracias personales y pérdidas de grandísima consideracion. Las noticias recibidas hasta ahora solo se refieren á los pueblos más inmediatos á la cabecera, al número de cadáveres que la primera exploracion ha permitido encontrar, y á las personas que han desaparecido de los pueblos, sin incluir el sinnúmero de los salvados por el celo de los Gobernadorcillos, subalternos y cuadrilleros. V. E. podrá considerar que sorprendidos los naturales por la extraordinaria altura de las aguas, las desgracias no solo han sido numerosas, sino que deberán ser por desgracia en número extraordinario que irá apareciendo á medida que la exploracion pueda extenderse más en su radio y á medida que las aguas desciendan.

Tambien han naufragado varios pontines en el puerto de Luzon de Caoayan y una goleta en las playas del pueblo de Lapo. La altura sobre el nivel ordinario que alcanzó el rio de Abra, que circunda á la cabecera de Ilocos Sur, así como á los barrios de la misma provincia y pueblos inmediatos, puede calcularse en cinco á seis metros: altura verdaderamente inverosímil, que horrorizará á V. E. y que solo se explica por la configuracion geológica del lecho del rio. Ni por tradicion se recuerda en todo el país un desbordamiento semejante.

Hé aquí ahora el triste cuadro de las desgracias ocurridas, y que los partes oficiales ofrecen ampliar todavía :

PUEBLOS.	NÚMERO DE CADÁVERES.
Vigan	59
Caoayan.	22
Santa Catalina.	23
San Vicente.	13
Bansay.	12
San Idefonso.	1
Santo Domingo.	1
Total.	131

DESAPARECIDOS.

En Vigan.	124
De Caoayan.	No hay datos exactos.

Debo, por último, dar cuenta á V. E. de un accidente análogo, ocurrido con alguna anterioridad en la provincia de Cagayan, pero que es posible y aun probable se haya repetido al iniciarse el equinoccio de otoño.

De siete á once de la noche del 14 de Setiembre descargó un huracán en aquella zona, que empezando por el Norte y acabando al Oeste, parece haber sido solo la cola ó ramalazo del baguio ocurrido en los mares de China, pues ni su duracion

ni su intensidad fueron como otros que ocurren en aquella provincia.

Ha sido lo bastante, sin embargo, para destruir los primeros semilleros del tabaco en la Cabecera y causar deterioros en el techo del salón de aforos de los almacenes de Casig, cuya renovación hubo que emprender de seguida por polos y servicios para que no se detuviera tan importante operación. También se vinieron abajo muchos camarines de oreo.

Iguales daños ha causado este temporal, con que se inauguró la estación, en los pueblos de Amulung, Alcalá, Nanipiug y Gatsaraut; es decir, pérdida de una parte de los primeros semilleros, derribo de algunos camarines de oreo, y deterioro en los techos de los almacenes de aforo, á cuya reparación se procedió inmediatamente.

En el pueblo de Lallo se ha venido abajo el camarín provisional de prensas que se instaló el año de 1865, después del incendio, para servir por de pronto y hasta la construcción definitiva de los nuevos almacenes; y se ha destrozado también el caballete de una parte del techo de otro camarín contiguo de caña y nipa, no conteniendo por fortuna tabaco ninguno de los dos.

En la Cabecera, el mismo temporal causó muchos deterioros en los techos de la cárcel pública y cuartel del tercio civil.

En Pamplona, que es de los últimos pueblos playeros, se sintieron dos baguíos, uno el 11 y otro el 14 de Setiembre, destruyéndose algunas sementeras de maíz; pero no habiendo perjudicado á las siembras de palay.

Hasta hoy no se ha recibido noticia de ninguna desgracia personal ni siniestro alguno marítimo.

La pérdida de semilleros de tabaco no es de gran consecuencia para la cosecha que se prepara, por haber ocurrido á mediados de Setiembre. Tampoco lo son las inundaciones de las siembras de maíz por la avenida que sobrevino al día siguiente del huracán, por cuanto el agua no ha permanecido estacionada muchas horas. Puede ser de peores efectos que se prolongue demasiado la cella que estaba entablada al dar el Alcalde mayor de la provincia el parte á que vengo refiriéndome; pues esto impedirá que se repongan los semilleros perdidos, dará tal vez lugar á que se pierdan los segundos y se retrasen por consiguiente los trasplantes en los terrenos altos. También podrá producir una gran avenida de los rios, cosa tan frecuente, que inundando los terrenos destruirá una gran parte de la hermosa cosecha de maíz que tienen este año los pueblos tabacaleros.

Hasta aquí el triste cuadro de las desgracias ocurridas á consecuencia del temporal que acabamos de sufrir. Para que no falte en él ningún detalle lastimoso, añadiré á V. E. que en las noches del 3 y 4 del corriente se sintieron en esta ciudad algunos temblores, aunque de escasa duración, y que en Guimbal é Ibaras, pueblos del distrito de Iloilo, ha aparecido una enfermedad que hizo al principio bastantes estragos, pero que decrecía notablemente, según me participa el Gobernador de Visayas en 26 del mes próximo pasado."

En la segunda de las expresadas comunicaciones dice la misma Autoridad:

"Aterradoras eran en verdad las noticias recibidas hasta la salida del anterior correo, y de que dí conocimiento á V. E., de los estragos causados por el furioso temporal que sufrieron las provincias del Norte de Luzon del 23 al 26 del mes último; pero no solo han seguido por desgracia confirmándose con relación á ámbos llocos y en particular al del Sur, sino que todavía han subido de punto en su gravedad y fatales consecuencias con relación á la provincia del Abra.

No se puede leer el parte dirigido á este Gobierno en 30 de Setiembre por el Jefe de dicha provincia, sin experimentar una dolorosa sensación. Avezado se halla este pueblo á las calamidades públicas, como pocos; considera terrible y nunca vista, sin embargo, la catástrofe que se deplora en aquella desgraciada localidad, que ha sido el centro del baguío asolador.

No hay una sola familia en ella que no llore la pérdida de algun pariente. El 23 de Setiembre por la tarde empezó á reinar, aunque con poca intensidad, el viento del S. O. que produjo algunos chubascos: por la noche refrescó el viento y aumentó la lluvia sin ofrecer temores de temporal. El 24 amainó el viento y disminuyó la lluvia, manteniéndose así el tiempo hasta las ocho de la noche, en cuya hora arrojando el viento y la lluvia empezó á temerse fundadamente que sobreviniera baguío; pero este temor desaparecía al considerar que el viento, aunque cada vez más duro, se mantenía siempre en el mismo cuadrante, sin pasar más allá del S. al S. O. Pero entre dos y tres de la madru-

gada del 25 pasó el viento al O. tomando una fuerza cada vez mayor, manteniéndose así por espacio de más de dos horas.

En este intervalo sobrevino de repente una inundación tal en todos los llanos de la provincia, que sobrecogiendo en lo más pesado del sueño á sus habitantes, produjo pérdidas de mucha consideración en personas y en bienes. Tan luego como se notó el peligro, se buscó la salvación en los árboles más altos; pero la mayor parte de aquellos infelices, soñolientos, asustados, embarcados por el peligro de sus hijos, padres y esposas, olvidando su salvación para atender á la de seres tan queridos; la profunda oscuridad de una noche terrible que no permitía ver el árbol que acaso estaba cerca, y sobre todo esto la impetuosa corriente de las aguas ocasionaron numerosas víctimas. Por la mañana del dicho día 25 volvió á establecerse el viento al S. O., no cesando su fuerza ni la lluvia un solo instante. Al medio día empezó á ceder el temporal y la inundación se pronunció en descenso, pero no con tanta rapidez que permitiera dar auxilio á los que tuvieron la suerte ó quizás la desgracia de que la casualidad les deparase un árbol ó una mata de cañas donde habian permanecido por espacio de 30 horas viendo la sepultura abierta á sus piés, esperando el momento de que el árbol cediera al impulso del viento ó á la fuerza del agua, sin comer, sin dormir, en posición incómoda, ateridos de frío y con el corazón traspasado por la pérdida de sus hijos, padres y esposas que veían caer al agua cuando una rama del árbol era quebrantada por el viento ó por el peso de las personas.... Así no es de extrañar que pasada la inundación se hayan encontrado tantos cadáveres en los árboles. El 26 empezaron á descender aquellos infelices, dirigiéndose á la población en el estado lastimoso que V. E. puede considerar.

Todos fueron socorridos con ropas, alimentos y cuantos auxilios requiría su triste situación, según manifiesta el Jefe de la provincia; y aquí no puedo ménos de elogiar á V. E. el sentimiento de caridad que sin excepción alguna demostró aquel pueblo. En ese mismo día empezaron á recogerse los cadáveres más inmediatos á la población, los que ascendieron á 173, no pudiéndose reconocer las llanuras porque la gran capa de limo depositada en ellas por las aguas, así como los árboles descuajados, los restos de las casas destruidas, el ramaje y la inmundicia que habia aglomerado la inundación, obstruían el paso en todas direcciones.

El 27 se recogieron cerca de 300 cadáveres, y en el mismo día los Gobernadorcillos de Tayum y Pidigan, venciendo dificultades casi insuperables, pudieron anunciar á la Cabecera la calamidad que también afligía á sus pueblos, víctimas como aquella de una inundación que jamás se borrará de la memoria de los que han sobrevivido; inundación de que no registra ejemplar la historia, según informes de los más ancianos, entre los cuales se cuenta un Capitán retirado que en sus 100 años de vida ni presumió semejante desolación, ni oyó referir un caso igual á los más ancianos de su época. También tuve noticias de Bucay, donde se compensa la gran pérdida de bienes con la escasez de desgracias personales.

La gran cantidad de cadáveres amontonados en los campos, el sinnúmero de animales muertos mayores y menores, y el estado de putrefacción de unos y otros, obligaron al Gobernador á ordenar que se habilitaran cementerios provisionales en puntos convenientes, donde se dió sepultura á los primeros, señalando también otros lugares donde se entierran los segundos, para evitar así que se intencionase la atmósfera con deletéreos miasmas. Aun así los prácticos de este país creen comprometida en un plazo breve la salud pública.

En la ranchería de Patoc solo ha habido pérdida de bienes; pero en la de Talamey tienen, además de aquella, que deplorar la de algunas personas. La fuerza destacada allí tuvo que refugiarse en el quizame del cuartel, que está elevado cinco varas sobre el suelo, y aun así faltó solo media vara para que los alcanzase la inundación, manteniéndose allí por espacio de dos días sin otro alimento que maíz tostado. Amenazando ruina el cuartel, y habiendo desaparecido todas las casas del pueblo, fueron trasladados inmediatamente á la cercana ranchería de Clavería.

En San Gregorio hay que lamentar la desaparición absoluta del pueblo, pérdida total de bienes y muerte de algunos individuos, salvándose los demás en los montes inmediatos, donde han sufrido el hambre que es consiguiente.

Resumiendo: solo en la Cabecera, población de 10.000 almas, pasan de 600 los cadáveres que han recibido sepultura, no pudiendo conocerse todavía su verdadero número: primero, porque el río debe haber arrastrado á muchos; y segundo, porque otros deben haber quedado insepultos entre las grandes capas de limo depositadas por las aguas en unos lugares, por las de

arena que hay en otros, y por los árboles y ramajes que cubren la tierra. En Tayum iban enterrados 105.

Los campos de arroz, que presentaban un halagüeño aspecto, se han perdido casi en su totalidad, cubiertos unos por arena, otros por arena y piedra y otros por gruesas capas de tierra. La última cosecha de maíz y las provisiones de arroz han desaparecido en todos los pueblos. Proveer en estos momentos á sembrar artículos alimenticios es poco ménos que imposible, no solo por el estado en que han quedado los campos, sino tambien por falta de brazos, pues la mayor parte de los que se han salvado de la inundacion no se verán en mucho tiempo útiles para el trabajo, si no es que perezcan, como por desgracia van pereciendo muchos, por efecto de las 30 ó más horas que pasaron en agonía, sin comer ni dormir, sufriendo el frio, el temor de que sus débiles árboles no resistieran al empuje del viento ó de la corriente, devorados por la afliccion de las desgarradoras escenas de familia que presenciaban. Menores afecciones morales producen en este país agudas dolencias, y casi siempre la muerte. Tambien han desaparecido casi por completo los aperos de labranza y los animales de labor.

No es posible pasar por la calzada ni á caballo, y con mucha dificultad se marcha á pié, siendo necesarias 12 horas para atravesar las tres y media leguas que separan á Talamay de la Cabecera. No dejará V. E. de reconocer que en las circunstancias angustiosas que atraviesa aquella provincia no es posible atender al servicio de las vias públicas por falta de elementos y porque lo más urgente es proveer á las necesidades de tantas familias reducidas á implorar la caridad, allí donde son tantos los que la imploran y tan pocos los que pueden ejercerla.

Terminaré este extenso escrito, para que V. E. pueda formar idea sobre esta calamidad, diciéndole que la cuenca casi circular que sirve de emplazamiento á la provincia de Abra tiene 10 kilómetros lo ménos de diámetro, y la inundacion ha subido 20 metros del nivel ordinario de las aguas, no sobresaliendo ó destacándose en tan extenso lago sino las altas mesetas donde están establecidos los pueblos ó alguna que otra colina que corta aquellas llanuras férciles, hoy desoladas por toda desolacion.

En copia núm. 1 remito á V. E. el detalle aproximado de las pérdidas sufridas. Segun manifesté á ese Ministerio en 7 del corriente, procedí sin descanso á la adopcion de medidas que mitigasen en lo posible la triste situacion de ámbos Ilocos; pero tan luego como tuve el profundo sentimiento de enterarme de lo acaecido en el Abra, hubieron de sufrir una modificacion radical aquellas medidas, haciéndolas más generales y enérgicas.,

Concluye el Gobernador superior civil diciendo que, en vista de lo grave de las circunstancias en que se encuentra colocada la Autoridad superior de una colonia en momentos de afliccion y de prueba, reunió la Junta de Autoridades en la noche del 17, y en ella se tomó el acuerdo de facilitar 50.000 escudos á los Jefes de aquellas provincias con cargo á las cajas de comunidad.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.—SECRETARÍA.—PROVINCIA DE ILOCOS SUR.—*Relacion de las pérdidas sufridas en el personal, animales, buques y balcos con motivo del temporal del 23 al 26 del pasado, segun los partes remitidos por los Gobernadorcillos.*

Pueblo de Vigan.—Individuos: 60 varones y 82 hembras mayores de edad, y 87 varones y 42 hembras menores de id.—Ganados: 258 carabaos, 513 vacas, 236 caballos, 123 cerdos, 50 cabras y 43 carneros.—Buques: 4 pontines, 16 pancos, 4 paraos y una lancha.

Pueblo de Caoayan.—Individuos: 3 varones y 9 hembras mayores de edad, y 10 varones y 37 hembras menores de id.—Ganados: 54 carabaos, 196 vacas, 201 caballos, 15 cerdos, 10 cabras y 7 carneros.—Buques: 5 goletas, 10 pontines, 6 bancas, 4 paraos y 10 lanchas.

Pueblo de Santa.—Individuos: 17 varones y 13 hembras mayores de edad, y 27 varones y 22 hembras menores de id.—Ganados: 195 carabaos, 102 vacas, 80 caballos, 165 cerdos, 40 cabras y 54 carneros.—Buques: una banca y un parao.

Pueblo de Narvacan.—Individuos: 12 varones y 6 hembras mayores de edad, y 10 varones y 9 hembras menores de id.—Ganados: 128 carabaos, 139 vacas, 48 caballos, 162 cerdos y 15 carneros.

Pueblo de San Esteban.—Ganados: 3 carabaos, 4 vacas, 6 caballos y 22 cerdos.

Pueblo de Santa Catalina.—Individuos: 11 varones y 15 hembras mayores de edad, y 14 varones y 16 hembras menores de id.—Ganados: 206 carabaos, 510 vacas, 735 caballos, 63 cerdos, 12 cabras y 9 carneros.

Pueblo de San Vicente.—Individuos: 2 varones y 2 hembras mayores de edad y 7 varones y 6 hembras menores de id.—Ganados: 37 carabaos, 40 vacas, 62 caballos y 21 cerdos.—Buques: un parao.

Pueblo de Bantay.—Individuos: 24 varones y 15 hembras mayores de edad y 19 varones y 14 hembras menores de id.—Ganados: 73 carabaos, 82 vacas, 82 caballos, 30 cerdos, 5 cabras y 7 carneros.

Pueblo de San Idefonso.—Individuos: un varon menor de edad.—Ganados: 2 vacas.

Pueblo de Santo Domingo.—Individuos: un varon y una hembra mayores de edad y una hembra menor de id.—Ganados: 8 carabaos, 12 vacas, 30 caballos y 28 cerdos.—Buques: una lancha.

TOTALES.—Individuos: 130 varones y 143 hembras mayores de edad y 175 varones y 147 hembras menores de id.—Ganados: 962 carabaos, 1.600 vacas, 1.480 caballos, 629 cerdos, 117 cabras y 135 carneros.—Buques: 5 goletas, 14 pontines, 16 pancos, 7 bancas, 10 paraos y 12 lanchas.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Direccion de Ingenieros.

Excmo. Sr.: La imperiosa necesidad de realizar todas las economías compatibles con el buen servicio, y que reclama la situacion del Tesoro; y con el fin de que la maestranza de los arsenales, cuyos haberes absorben una parte muy importante del presupuesto, esté en armonía con las obras que se ejecuten, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que por los Jefes respectivos de los diferentes ramos de ese arsenal se pase una revista de inspeccion individual á los maestros, capataces, cabos, operarios y peonaje de todas clases y profesiones, que en la actualidad se hallen trabajando en el arsenal de ese Departamento.

2.º Que como resultado de dicha revista se formen relaciones nominales de los expresados individuos de maestranza, haciendo las anotaciones convenientes respecto á aquellos que por su edad, achaques ú otras circunstancias cualesquiera no se encuentren aptos para el servicio.

3.º Que los indicados Jefes remitan á V. E. las relaciones expresadas, para que examinadas que sean en Junta económica del Departamento, se forme con presencia de todas una relacion general que comprenda á los operarios de todas clases y profesiones y al peonaje que no reúnan la aptitud necesaria para el servicio, y á todos los que no se consideren indispensables para los trabajos de ese arsenal, los cuales deberán ser despedidos en el acto; debiendo la misma Junta proponer á este Ministerio por conducto de V. E. á los maestros excedentes é innecesarios y á los que por cualquier circunstancia no se encuentren aptos para el servicio.

4.º Que los maestros y operarios extranjeros que tienen terminados los plazos de sus respectivos contratos, y cuyos servicios no sean absolutamente indispensables, sean dados de baja inmediatamente si así les conviniese; ó de lo contrario, dentro del plazo que los contratos señalen para este caso.

5.º Que el Intendente de ese Departamento disponga se entregue al Habilitado de maestranza la cantidad necesaria para satisfacer á todos los individuos expresados que por consecuencia de esta disposicion resulten despedidos, los haberes que tengan devengados hasta el dia en que vayan cesando.

La importancia de esta medida exige que V. E., dando una nueva prueba de su celo, la secunde con el acierto que le distingue, á fin de que produzca el ventajoso resultado de que las maestranzas se reduzcan á la fuerza indispensable para las obras pendientes de ejecucion, las cuales servirán de base para incluir en el presupuesto próximo los créditos necesarios para atender á la obligacion de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.

BELDA.

Sr. Capitan general de Marina del Departamento de....

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Fama*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 12 del actual, en los arrecifes del Rodeo, una barquilla con 20 bultos de tabaco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

El Sr. Ministro de Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Siendo satisfactorio el estado de la salud pública en Amberes y en todo su territorio, segun participa nuestro Cónsul general, se sujetarán en adelante á tres dias de observacion únicamente las procedencias de Bélgica.»

Lo que de Real Orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se inserta en la GACETA para conocimiento del público y del comercio. Madrid 17 de Diciembre de 1867.

El Subsecretario,

JUAN VALERO Y SOTO.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Noviembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de Grandas de Salime y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo ha seguido Manuel Monasterio con Antonio Blanco y Monterín sobre disolucion de una compañía; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 16 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 20 de Setiembre de 1862 Manuel Monasterio y Antonio Blanco otorgaron escritura pública que fué registrada en el de la Propiedad, y que en ella dijeron que el primero estaba poseyendo en dominio útil una casería en término de Fontela, por la que pagaba el cánón anual de seis minas de centeno á D. Manuel Valledor, señor del dominio directo, cuya casería se hallaba mal cultivada por falta de brazos, en razon á que él estaba achacoso y no tenía más familia que su mujer y una niña de tres años: considerando que valdría el dominio útil de dicha casería á lo más 600 reales que tambien tenía el mismo los semovientes y muebles que expresaron, y regulaban en 540 rs.; de suerte que todo su haber ascendía á 1.140 rs., de que rebajados 640 que debía quedaban líquidos 500: que Blanco no tenía bienes raíces, y si los ganados y muebles que indicaban, y que valuaban en 1.400 reales, y se encontraba robusto para el trabajo, con su mujer, un niño y una niña, teniendo tambien ámbos algunos frutos que regulaban en 300 rs. los de cada uno; y que en tal estado habian convenido en reunirse en compañía el día 11 de Noviembre de aquel año, pasando Blanco con su familia y bienes á la casa de Monasterio, en la que vivirían las dos familias como si fuera una sola, comiendo de un mismo alimento, trabajando y disfrutando dicha casería y las demás cosas que les pertenecían y dejaban expresadas; y para el caso de disolucion pusieron el pacto que dice así: «Llegado el caso de la separacion ó disolucion de compañía, cada uno de los dos matrimonios, ó viudo ó viuda de uno de ellos, habrán de sacar los expresados bienes que llevan á la misma, ó en caso de no existir, su valor en dinero, segun quedan estimados; esto es, el Blanco, su mujer ó familia han de quedar dueños de las dos terceras partes de la indicada casería en el dominio útil, debiendo abonar á Monasterio ó á quien le represente los 400 rs. por el útil de dichas dos terceras partes; la otra tercera parte ha de quedar á Monasterio; hecho esto, cada uno de los dos sacará el capital que le corresponde segun queda consignado; y respecto á gananciales, si los hubiere, se dividirán de por mitad entre los dos matrimonios ó sus representantes, y en igual proporcion responderán de las pérdidas si por el contrario resultaren.»

Resultando que en 18 de Agosto de 1864 Manuel Monasterio entabló demanda pidiendo que se declarase disuelta la sociedad y que Blanco debía recoger solamente los efectos aportados á ella ó su valor, y nulo y sin efecto el pacto establecido de cederle las dos terceras partes del dominio útil de la casería; y se fundó en que, segun la escritura, concluía la sociedad cuando fuera la voluntad de cualquiera de los socios, y él lo deseaba: en que Blanco no habia aportado á ella todo lo que ofreció; y en que el pacto de darle por 400 rs. parte de la casería habia sido doloso y enormemente lesivo:

Resultando que Antonio Blanco pidió que se le absolviese de la demanda tal como estaba propuesta y se mandara que las partes nombraran peritos para liquidar la sociedad en la forma ordinaria, declarando no haber lugar á la lesion enormísima de contrario solicitada, con las costas; y para ello alegó que no era cierto que dejara de aportar á la sociedad parte de los bienes que ofreció; y que no habia existido lesion en cederle las dos terceras partes de la casería por 400 rs., pues cuando se hizo la escritura valia poco dicha casería, y si ahora tenía mayor valor, era por lo que él la habia mejorado y por el aumento que habia tenido en todas partes la propiedad:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, incluso el de prueba, el Juez de primera instancia, dictó sentencia que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por la suya de 16 de Noviembre de 1866, declarando disuelta la compañía formada entre el demandante y demandado, y sin accion á Blanco á quedarse con las dos terceras partes de la casería, pero con la deducir los bienes que aportó á dicha compañía, ó el valor en dinero de los que no existan, con más la parte de ganancias que le corresponda, condenando en su consecuencia á Monasterio á que los entregue á Blanco en la forma expuesta, y declarando además que el valor de los bienes habia de ser el que se les dió en la escritura, y que para regular los que de ellos no existan y para la liquidacion de ganancias se nombrasen peritos por las partes, y tercero en discordia, con apercibimiento de oficio:

Y resultando que contra este fallo interpuso Blanco recurso de casacion,

porque en su concepto infringe la ley del contrato, ó sea la cláusula de la escritura de compañía, que determina lo que ha de hacerse llegado el caso de su disolucion; la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en multitud de sentencias, entre ellas las de 31 de Diciembre de 1857, 16 de Mayo, 24 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1859 y 4 de Febrero de 1865; puesto que se le negaba el derecho á quedarse con las dos terceras partes de la casería:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Igón:

Considerando que la Sala sentenciadora, para hacer las declaraciones que contiene la ejecutoria, se arregla á la verdadera inteligencia que tiene la cláusula de la escritura social:

Considerando por lo mismo que no han sido infringidas la cláusula de la escritura de compañía que determina lo que ha de hacerse llegado el caso de su disolucion; la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que consigna el principio de la validez de las obligaciones cualquiera que sea la forma en que aparezcan contraídas, y la jurisprudencia de este Supremo Tribunal establecida en varias sentencias citadas en el recurso, aplicando la misma doctrina;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Antonio Blanco, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Oviedo con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo é Ilmo Sr. D. Hilario de Igón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 8 de Noviembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Figueras y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido D. José Coderch y Castelló con su padre D. Juan Coderch y Barris, sobre rendicion de cuentas; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 1.º de Abril de este año dictó la referida Sala:

Resultando que en las capitulaciones otorgadas en 20 de Marzo de 1831 con motivo del matrimonio que habia de contraerse y se celebró al siguiente dia entre D. José Coderch y Castelló y Doña María Almar, los padres de aquel le hicieron heredamiento universal y donacion de sus bienes, reservándose durante su vida la facultad de vender, empeñar y contraer otras obligaciones, de modo que el D. José hubiera de contentarse con los que dejaran á su muerte:

Resultando que en 1.º de Marzo de 1860 Doña María Castelló y Geli confirió poder á su esposo D. Juan Coderch y Barris para que en su nombre pudiera vender los bienes de la misma hasta en cantidad de 20.000 libras barcelonesas, tomar á préstamo esta suma con el interés que le pareciese, hipotecando los bienes que la correspondian, y arrendar los mismos y cobrar sus rentas:

Resultando que usando el D. Juan de este poder confesó á nombre de su esposa, en escritura de 15 de Mayo del mismo año, que sus dos hijos Don Bartolomé y D. Narciso Coderch y su yerno D. Jaime Geli le habian prestado graciosamente 17.000 libras, cuya entrega se habia hecho en parte anteriormente, y en parte se hacia entónces ante el Escribano y testigos, y prometió devolverlas en el término de tres años, obligando á ello todos los bienes de su mujer y constituyéndose él además fiador y principal obligado con los suyos:

Resultando que en 15 de Noviembre de 1864 falleció la Doña María Castelló, y con tal motivo su hijo D. José entró en posesion de los bienes de la misma, que inscribió en el Registro de la Propiedad:

Resultando que en 22 de Mayo de 1866 dicho D. José Coderch y Castelló entabló la demanda actual, previa la correspondiente vènia, pidiendo que se condenara á su padre D. Juan á rendirle, como á sucesor universal de Doña María Castelló su madre, cuenta justificada de la legitima inversion de las 17.000 libras catalanas que á nombre de la misma dijo haberle prestado sus hijos D. Bartolomé y D. Narciso y su yerno D. Jaime Geli, ó en otro caso á pagar de sus propios bienes la expresada cantidad á los acreedores que reconoció, ú obtener de ellos entera y cabal liberacion y relevacion de dicho debitorio á favor del demandante, con abono de los perjuicios sufridos y las costas; ejercitando para ello la accion de mandato, y diciendo que todo mandatario está obligado á rendir cuenta de sus gestiones al mandante ó sus herederos: que su padre D. Juan habia sido mandatario de su madre y que él habia heredado á esta:

Resultando que D. Juan Coderch pidió que se le absolviera de la demanda y se condenara en costas al actor, alegando entre otras cosas que, segun la escritura de capitulaciones matrimoniales en que fué nombrado heredero el D. José, se debía contentar el mismo con lo que sus padres dejaran al morir, pues que se reservaron la facultad de disponer en vida de sus bienes; y que por tanto el D. José tenía que aceptar los que dejó su madre á su fallecimiento, igualmente que las deudas que contrajo:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y hechas las pruebas que articularon las partes, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 1.º de Abril de este año, absolviendo de la demanda á D. Juan Coderch y Barris, sin hacer expresa condenacion de costas;

Y resultando que contra este fallo interpuso el demandante D. José recurso de casacion, porque en su concepto infringió las leyes 11 *Cod. mand. y 20 Dig.*; que sancionan la obligacion que tiene el mandatario de dar cuentas de su gestion siempre, sin exceptuar caso alguno, ni eximirse nunca de dicha obligacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que D. Juan Coderch, en virtud del poder que le otorgó su mujer Doña María Castelló y de las facultades ue ámbos cónyuges se reservaron en la escritura de capitulaciones matrimoniales de 20 de Marzo de 1831, válidamente pudo hipotecar los bienes de aquella y constituirse él fiador y principal obligado con los suyos para el pago de las 17.000 libras que confesó les habian prestado graciosamente sus hijos D. Bartolomé y Don Narciso y su yerno D. Jaime Geli:

Considerando que para proceder así D. Juan Coderch, si bien fué preciso que le autorizase legalmente su mujer, este acto no puede calificarse como un contrato de mandato al que se refieren las leyes 11 del Código y 20 del *Dig.*, las cuales por consiguiente no tienen aplicacion á este pleito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Coderch y Castelló, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Francisco María de Castilla.—Hilario de Igon.—José María Haro.—Joaquin Jaumar.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. señor D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Noviembre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Negociado 4.º

Hallándose prevenido en el art. 37 del reglamento de baños y aguas minerales que los Médicos Directores de estos establecimientos presenten las memorias anuales de los mismos en todo el mes de Diciembre inmediato á la última temporada, y no habiéndolo verificado hasta la fecha sino un escasísimo número de dichos funcionarios, esta Direccion general se ve en el caso de recordarles la observancia de aquella disposicion; rogando al propio tiempo á V. S. se sirva disponer la insercion de esta orden en el *Boletín oficial* de la provincia para que tenga la debida publicidad, y con objeto de hacer saber á los interesados que la falta de cumplimiento de dicha prescripcion reglamentaria será vista con disgusto por esta Direccion general y anotada en los respectivos expedientes.

Asimismo recomiendo á V. S. la remision inmediata de las memorias que los interesados presenten en ese Gobierno de provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1867.—El Director general, Juan Caveró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar de Campó y Cervera del Rio Pisuerga,

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Aguilar de Campó á Cervera del Rio Pisuerga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio

que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Palencia, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cervera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Enero próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de la mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 540 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Palencia ó en la subalterna de Rentas de Cervera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 54 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certification expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Aguilar de Campó á Cervera del Rio Pisuerga y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Noviembre de 1867.—El Director general, José María Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Primera enseñanza.

Esta Direccion general ha dispuesto declarar caducado el título de Maestra de primera enseñanza elemental que aparece expedido á favor de Doña María Malofre y Fradera con fecha 5 de Abril de 1866, por no ser legítimo.

Madrid 5 de Diciembre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

El sorteo para la amortización que corresponde hacer en el presente año de 5.700 obligaciones del Estado por ferro-carriles de á 2.000 rs., y de 59 de las de 20.000, señalado para el día 20 del corriente en la sala de juntas de las oficinas de la Deuda, segun anuncio publicado en la GACETA del 29 de Noviembre último, se verificará en el mismo día y hora de las diez de la mañana, en el salon destinado para las extracciones de la Lotería, que se halla en la Fábrica del Sello (Casa de Moneda de esta corte).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Diciembre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Vereterra. —1

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos é inscripciones de amortizable de primera clase con carpetas números 552 á 564, y de segunda con carpetas números 687 á 693, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 días, para no perder el derecho á la conversion y que puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres días despues del en que hubieren realizado el pago.

Madrid 17 de Diciembre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º.—El Director general, Felipe de Vereterra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

LISTA DE LOS VICEPRESIDENTES DE LAS SECCIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Vicepresidente general, Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives.

SECCION DE AGRICULTURA.

Vicepresidente, Excmo. Sr. D. Angel Juan Alvarez, Comisionado Régio de Agricultura

Secretario, Sr. D. Dionisio Rico Loarte, Visitador de ganadería y cañadas.

SECCION DE INDUSTRIA.

Vicepresidente, Sr. D. Francisco Tramarría, Director del Instituto del Noviciado.

Secretario, Sr. D. Tomás de Miguel.

SECCION DE COMERCIO.

Vicepresidente, Excmo. Sr. D. Antonio Vinent y Vives.

Secretario, Sr. D. Juan Uhagon. 2889

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta 40 catres de hierro con destino al Hospital general de esta corte, y peso cada uno de 42 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de fianza provisional que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos 76 escudos, equivalentes al 10 por 100 de 760 á que asciende el importe de los 40 catres al tipo cada uno de 19 escudos, á los 10 días de hallarse anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, situado en la calle Mayor, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 5 de Diciembre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que habita en, calle de, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha de, sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Madrid 40 catres de hierro con destino al Hospital general de esta corte, se compromete á suministrar los referidos 40 catres de hierro al expresado establecimiento, con estricta sujecion al pliego de condiciones ya manifestado, al precio cada uno de (Aquí el precio escrito en letra, y no en cifra ni guarismos)

(Fecha y firma del proponente.) 2953

La Excm. Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 23.268 kilogramos de tocino, que se calcula próximamente consumirán al año los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos 1.375 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de los referidos 23.268 kilogramos; debiendo tener lugar el acto de la subasta á los 10 días de hallarse anunciado en la GACETA oficial, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil, situado en la calle Mayor de esta corte, presidido por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 28 de Noviembre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que habita en, calle de, enterado del anuncio y pliego de condiciones que inserta el *Diario oficial de Avisos*, fecha de, sacando á pública subasta el suministro de tocino para los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar á los referidos establecimientos todo el tocino que necesiten, con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el expresado pliego, al precio de (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifras) cada kilogramo de tocino.

(Fecha y firma del proponente.) 2952

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Existiendo depositada en la Caja sucursal de esta provincia la cantidad de 2.400 escudos entregados por la Junta barcelonesa de socorros á los heridos de Africa para repartirlos á prorata entre los individuos que habian pertenecido á los tercios de voluntarios catalanes que sirvieron en la última guerra de Africa y les cupo la suerte de soldados ingresando en el ejército activo, lo hago público por medio de este periódico oficial y de los de las demás provincias, para que los que se crean interesados y quieran hacer reclamacion presenten sus solicitudes correspondientemente documentadas á este Gobierno de provincia en el término de 30 días los que se hallen en este Principado, de 40 los que en cualquiera de las provincias de la Peninsula, islas Baleares y Canarias, de tres meses los que en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Fernando Póo, y de seis los que en Filipinas; en la inteligencia de que á los que no reclamen en este tiempo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 30 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Romualdo Menéndez de San Julian. 2802

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada en este día para los acopios de conservacion de la carretera de tercer orden de esta provincia de Vich á Olot, correspondientes al año económico de 1867 á 1868, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, que se proceda á una nueva licitacion que tendrá lugar el día 31 del actual, á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que se refiere esta contrata, y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

Gerona 11 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Pedro Estévan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo de la carretera de tercer orden de Vich á Olot, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Olot á Vich.—Trozo único.—Presupuesto: 200 escudos 741 milésimas. 2927

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA.

Obras del puerto.

Autorizada esta Diputación por la ley de 18 de Junio de 1856 é instrucción de 23 de Enero de 1857 para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas, acordó hacer una octava emisión que tuvo lugar el día 10 de los corrientes, habiéndose presentado posturas aceptables y que fueron admitidas por número de 288 obligaciones.

Y con el objeto de colocar las 712 restantes, se anuncia un nuevo remate, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de la corporación el día 9 de Enero próximo, á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo y con las condiciones que siguen:

1.^a El valor nominal de cada una de las obligaciones es el de 200 escudos.

2.^a A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese, ó sea 10 escudos por cada una de ellas.

3.^a Serán admisibles las proposiciones que cubran el tipo señalado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Diputación: este tipo se señalará el mismo día de la subasta y se hará público al terminar el acto, á cuyo efecto abrirá el Gobernador el pliego cerrado que lo contenga.

4.^a Se preferirán las proposiciones que contengan precios más altos, y en igualdad de estos las que se interesen por menor número de obligaciones.

5.^a Los autores de las proposiciones que por las circunstancias referidas hayan merecido la preferencia deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

6.^a Las obligaciones llevarán la fecha de 1.^o de Enero próximo, y disfrutará desde dicho día inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales ántes de las tres de la tarde del 31 de Enero. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

7.^a Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos concluida la subasta. El importe de los derechos de esta será de cargo de los licitadores adjudicatarios.

Valencia 13 de Diciembre de 1867.—El Gobernador, Presidente, Francisco Rubio.—P. A. D. L. D., el Diputado Secretario, José María Sether.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de , enterado de las condiciones con que se emiten obligaciones provinciales del puerto del Grao, me obligo á tomar , abonando rs. por 100 sobre el importe de cada una.

(Fecha y firma, expresándose en letra la primera y todas las cantidades.)

2958

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÉRIDA.

En virtud de lo dispuesto en la ley 7.^a, tit. 19, libro 3.^o, y 4.^a, título 23, libro 7.^o de la Novísima Recopilación, así como en la Real orden de 31 de Mayo de 1862 y demás disposiciones vigentes sobre el particular, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se cita á los herederos y cualesquiera otras personas que se crean con derecho á un solar abandonado que existe abierto en la calle del Verdugo de esta ciudad, cuya superficie es de 51 metros, lindante por un lado con casa llamada del Verdugo; por otro con la de D. José Pedro; por delante con la calle antedicha, y por detrás con la calle de Nollins, con el fin de que dentro del término de cuatro meses, desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acudan ante esta Excmo. Municipalidad presentando los títulos justificativos de su derecho; pasado se procederá á adjudicarlo al que resulte con mejor derecho, para que le edifique dentro del término de la ley, según las disposiciones vigentes.

Lérida 28 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Juan Maestre.

2284

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FONSGRADA.

D. Manuel Antonio Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa y distrito municipal.

Hago saber que el Ayuntamiento que presido acordó en sesión de 9 del corriente, con aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, la creación de una plaza de Médico-cirujano para la asistencia de 100 vecinos pobres de los 2.943 de que se compone el distrito municipal, con la dotación de 800 escudos anuales; y en consecuencia lo anuncia al público para que los Facultativos aspirantes á dicha plaza lo verifiquen dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando al efecto sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, á cuyo fin estará de manifiesto en esta Alcaldía el pliego de condiciones.

La duración del contrato se fija en tres años, sin perjuicio de que á su vencimiento, si le acomodare continuar por la misma asignación y con iguales condiciones, ha de ser preferido y se le renovará el contrato; pero si no cumpliese con todas y cada una de aquellas, previa justificación ante el Ayuntamiento, por el mismo hecho se entenderá rescindido y sin efecto dicho contrato, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, á quien se dará cuenta

inmediatamente con remisión del expediente, conforme al art. 70 de la ley del ramo.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias de ser Licenciados en las Facultades de Medicina y Cirugía presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde el en que se anuncie dicha vacante en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID; y trascurrido dicho plazo procederá la corporación á hacer la elección entre los aspirantes, extendiéndose la escritura correspondiente, previa aprobación del nombramiento por la Superioridad, á la que con este objeto se le remitirá el expediente original, según lo dispone el artículo 69 de la citada ley, y conforme al reglamento de Partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864.

Fonsagrada 17 de Agosto de 1867.—El Alcalde, Manuel Antonio Rodriguez.—El Secretario, José Valledor.

2969

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLALBA DEL ALCOR.

Terminando el contrato que este Ayuntamiento tiene con el Médico-cirujano titular en 20 del actual, el mismo, en unión de un número duplo de mayores contribuyentes, ha acordado se anuncie la vacante de la plaza de dicho Profesor; su dotación, como partido de tercera clase, conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, consiste en 200 escudos anuales, con la obligación de asistir á 70 familias pobres, y 2 escudos más por cada una que exceda de este número, unos y otros pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. El Facultativo titular podrá celebrar ajustes ó iguales con los demás vecinos, en número de 250, según los últimos datos estadísticos de movimiento de población. Los deberes mutuos, así del Facultativo como del Ayuntamiento, respecto á la asistencia de los pobres, serán objeto de un documento en que se expresen las condiciones del contrato conforme al expediente, ley de Sanidad y reglamento citado. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas al Sr. Alcalde en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Villalba del Alcor 11 de Diciembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Francisco Perez.—José Rodríguez, Secretario.

2977

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANSELLAS.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este distrito, dotada con 200 escudos anuales sobre el presupuesto municipal, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en la propia Secretaría en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Sansellas 1.^o de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Juan Pérez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mateo Oliver, Secretario.

2972

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito para la asistencia de los pobres, dotada con 400 escudos anuales sobre el presupuesto municipal, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas en la propia Secretaría en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Sansellas 1.^o de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Juan Perez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Mateo Oliver, Secretario.

2971

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TARANCON.

En esta villa, que consta de 1.091 vecinos según el censo vigente, se ha creado un partido de Médico-cirujano para la asistencia de las familias pobres hasta el número de 200, retribuido con la dotación anual de 400 escudos señalada á los de primera clase en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y además otros 100 escudos que se incluyen en el presupuesto especial de la cárcel del partido por visitar á los presos enfermos en la misma, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes, que tendrán presentes las circunstancias especiales de la población, como cabeza de partido judicial, atravesada por dos carreteras generales, con mercado semanal de importancia y destacamento de Guardia civil bastante numeroso, acudirán con sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde que este anuncio aparezca inserto en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

Tarancon 11 de Diciembre de 1867.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Celestino Dominguez.

2970

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORA DE RUBIELOS,
TERUEL.

La plaza de Cirujano titular, aparte de la de Médico, para la asistencia de los pobres de esta villa, se halla vacante. El partido es de primera clase por constar la población de 707 vecinos, y la dotación consiste en 160 escudos anuales por la asistencia quirúrgica de los 200 vecinos pobres que marca el reglamento de Partidos médicos, cuya asignación se abonará por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

tamiento, á la que podrán dirigirse los Profesores que quieran enterarse de ellas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de esta corporacion dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Mora 22 de Agosto de 1867.—El Alcalde Presidente, Antonio Escriche. 2968

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AYELO DE MALFERIT.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa, creadas de primera clase en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, por constar de más de 600 vecinos: sus dotaciones serán de 400 escudos entre ambos, los cuales se distribuirán por el muy Ilustre Sr. Gobernador de esta provincia segun lo prescrito en el art. 5.º del referido reglamento, por la asistencia de 200 familias pobres, y 2 escudos más por cada una que pase de este número, conforme al art. 2.º del citado reglamento, que percibirán ambos Profesores del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y las iguales ó ajustes particulares con los demás vecinos.

Los Sres. Profesores que aspiren á obtener dichas plazas podrán hacerlo en el término de 30 dias, contados desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, remitiendo á esta Alcaldía sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas, conforme al art. 15 del citado reglamento.

Ayelo de Malfarit 11 de Agosto de 1867.—Daniel Mompó. 2967

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ARTEIJO.

Está mandada anunciar por término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, la plaza de Médico-cirujano del distrito, dotada con 400 escudos anuales de sueldo fijo como partido médico de primera clase, estando asignados 200 escudos más por 100 familias necesitadas que excedan de las 200 que tendrá obligacion de asistir, á razon de 2 escudos cada una.

Lo que se publica para que los Profesores que reúnan dichas cualidades y deseen obtenerla presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de dicho término, acompañadas de sus respectivos títulos ó copias certificadas de ellos, y además certificacion de buena conducta de la Autoridad local donde se hallen residiendo: trascurrido el cual se provistará con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la misma y reglamento de Partidos médicos vigente.

Arteijo 13 de Noviembre de 1867.—El Alcalde, Manuel de Añón.—P. A. del A, el Secretario, Manuel Pantaleon Sanchez. 2966

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE AYORA.

Hallándose vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia de las familias pobres de la misma hasta el número de 200 y demás fines que expresa el art. 1.º del reglamento de 3 de Noviembre de 1864, con la dotacion anual de 400 escudos que le corresponden como partido de primera clase, satisfechos de los fondos municipales por trimestres vencidos, y á más los productos de la iguala, se anuncia por término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes y relaciones de méritos, conforme está mandado, á la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual se hallan de manifiesto las condiciones aprobadas por el Gobierno de provincia en 1.º de Diciembre de 1865, para la celebracion en su día del correspondiente contrato.

Ayora 31 de Agosto de 1867.—José Cámara Martí. 2964

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DEL ARZOBISPO.

Don Miguel Minguéz Ramirez, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la villa de Villar del Arzobispo, en la provincia de Valencia.

Hago saber que autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la creacion de una plaza de Médico-cirujano titular de primera clase en esta villa, dotada con el sueldo anual de 400 escudos satisfechos de fondos municipales, por la asistencia gratuita á las familias pobres, se anuncia al público para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten sus solicitudes documentadas los profesores que aspiren á ella, en la Secretaría de este Ayuntamiento; quedando en libertad el que la obtenga de celebrar iguales con los vecinos acomodados.

Dado en Villar del Arzobispo á 3 de Setiembre de 1867.—Miguel Minguéz. 2963

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PIEDRABUENA.

Bajo las condiciones establecidas por este Ayuntamiento, asociado á un doble número de mayores contribuyentes, y que aprobadas por la Superioridad se hallan de manifiesto en las Secretarías del Gobierno de provincia y de esta corporacion, se llaman aspirantes para proveer la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, vacante por renuncia del que la ocupaba.

Como partido farmacéutico de primera clase, tiene aquella plaza señalada la dotacion de 200 escudos anuales que se pagan de fondos municipales, con más el pago de medicinas que suministre á los pobres, cuyo número de familias no excede de 100, más 20 escudos del presupuesto de correccion pú-

blica por las que facilite á los presos pobres enfermos de la cárcel de esta villa.

Es cabeza de partido, con 800 vecinos próximamente, situada á cuatro leguas de la capital de provincia.

Todos los pueblos del partido, excepto Malagon que dista seis leguas, carecen de botica, y necesariamente la mayor parte de aquellos, segun su situacion, apelan á la de esta poblacion; por cuya circunstancia ofrece al Farmacéutico un partido ventajoso.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con las relaciones de méritos documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 40 dias desde la publicacion del último edicto en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia; y pasado se procederá á lo que determina el art. 16 del reglamento vigente de Partidos médicos.

Piedrabuena 2 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Angel García.—El Secretario del Ayuntamiento, José M. Sanchez de la Orden. 2961

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DEL CASAR DE CÁCERES.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano de esta localidad, de primera clase, cuya dotacion consiste en la suma de 400 escudos satisfechos por trimestres de fondos municipales, por la asistencia gratuita de 200 familias pobres y demás deberes sanitarios que impone el reglamento orgánico de Partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864, sin perjuicio de las iguales que en particular contrate el Profesor con el resto del vecindario, que consta de 1.180 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Casar de Cáceres 30 de Julio de 1867.—El Alcalde, Ramon Alvarez Andrada. 2962

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Correa, Contador interino de Hacienda pública que fué en esta provincia en 1845 (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno, se presenten en esta Administracion á satisfacer los 5.038 escudos 965 milésimas, cuarta parte que le corresponde satisfacer del alcance que se persigue en el expediente de reintegro instruido en esta oficina por el robo de esta Tesorería de 20.155 escudos 827 milésimas en la noche del 1.º al 2 de Febrero del citado año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cuenca 14 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Vicente Moreno. 2287

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Para dar cumplimiento á una orden del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita á D. Manuel Antonio de Elzaurdi, comisionado del Crédito público que ha sido de esta provincia, ó sus herederos, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio, que se hace extensivo al *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Administracion para enterarles de dicha providencia; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 11 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Francisco F. Pidal. 2263

Para dar cumplimiento á una orden del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita á D. Manuel Luguí, hijo de D. Tomás, ó sus herederos, Administrador de Rentas que fué de Carrion de los Condes, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, que se hace extensivo al *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Administracion para enterarles de dicha providencia; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 11 de Noviembre de 1867.—El Administrador, Francisco F. Pidal. 2264

Para dar cumplimiento á una orden del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita á D. Juan Zubieta, Factor de tabacos que fué de la Fábrica de San Lois, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, que se hace extensivo al *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Administracion para enterarles de dicha providencia; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 8 de Noviembre de 1867.—Francisco F. Pidal. 2265

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, á D. José Alcalá del Olmo, Gobernador militar y político que fué de la ciudad de Motril en el año de 1835, y posteriormente excedente de Estados Mayores de plaza en la de Valencia, á fin de que se presente en esta Administracion ó apoderado en su nombre á satisfacer á la Hacienda la suma de 264 escudos que es en deber

por la media anata del primer destino; bien entendido que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 13 de Noviembre de 1867. — José María Orejon. 2307

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El día 16 de Enero del año próximo de 1868, hora de las doce de la mañana, en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma y con la asistencia del Jefe de la Comandancia y Contador de Hacienda pública, legalizando el acto el Escribano de Rentas, se procederá á la subasta primera para la formación de una caseta de nueva planta que debe destinarse al servicio del cuerpo de Carabineros del Reino, entre Villardiegua de la Ribera y Badillo, partido de Bermillo de Sayago; para la ampliación y reparación necesarias en otra titulada *Murcena*, término de Fermoselle; para la reparación y ensanche de otra titulada *Ricobayo*, y para la reparación de las del *Pedroso*, en término del mismo; la de *Valdelayegua*, partido de la Puebla de Sanabria; la de la *Barca de Pino*, partido de Bermillo de Sayago; la de *Guzaires*, término de Fermoselle, y la de *Jarrina*, en dicho término, en conformidad al plano, presupuesto y pliego de condiciones formados para cada una por el Arquitecto provincial, sirviendo de tipo para la expresada subasta los que se manifestarán en las condiciones económicas que estarán de manifiesto en esta dependencia para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará por pliegos cerrados, incluyendo en ellos la proposición ó proposiciones que quieran hacerse y la carta ó cartas de pago talonarias que acrediten hallarse habilitados para la licitación.

Podrá hacerse postura á una ó más de las obras proyectadas, en un solo pliego ó por separado, acompañando indispensablemente carta de pago talonaria expedida por la sucursal en esta provincia de la Caja de Depósitos por el valor que para optar á la subasta se marque á continuación á cada una de las casetas, pudiendo el que quisiera hacerlo por dos ó más en una sola carta de pago por el valor que las comprenda.

No se admitirá postura que no se halle redactada con sujeción al modelo formado al efecto.

Las obras han de construirse con sujeción á los planos, presupuestos y condiciones facultativas marcadas por el Arquitecto provincial, los cuales estarán de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública, donde podrán examinarlos cuantos gusten tomar parte en la licitación, en los días no feriados, desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el anterior á la subasta.

Los tipos admisibles para la subasta y el valor de las cartas talonarias que arriba se indican, rebajando el 15 por 100 del valor de los honorarios del Arquitecto, son los siguientes:

Caseta Villardiegua de la Ribera, situada en el partido de Bermillo: tipo de la subasta 2.022 escudos 105 milésimas; valor de la carta de pago talonaria 203 escudos.

Idem Murcena, id. id. de Fermoselle: tipo de la subasta 1.442'150; valor de la carta de pago talonaria 145 escudos.

Idem Ricobayo, id. id. de Ricobayo: tipo de la subasta 1.080'450; valor de la carta de pago talonaria 108 escudos.

Idem Pedroso, id. id. de Pedroso: tipo de la subasta 149'400; valor de la carta de pago talonaria 15 escudos.

Idem Valdelayegua, id. id. de la Puebla de Sanabria: tipo de la subasta 149'400; valor de la carta de pago talonaria 15 escudos.

Idem Barca de Pino, término de Villaperera: tipo de la subasta 575'940; valor de la carta de pago talonaria 58 escudos.

Idem Guzaires, id. de Fermoselle: tipo de la subasta 574'350; valor de la carta de pago talonaria 58 escudos.

Idem Jarrina, id. de Fermoselle: tipo de la subasta 608'130; valor de la carta de pago talonaria 62 escudos.

Totales: tipos de la subasta 6.601 escudos 925 milésimas; valor de las cartas de pago talonarias 664 escudos.

Zamora 7 de Diciembre de 1867. — Manuel Beladiez. 2787

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Debiendo proveerse la plaza de Regente del Colegio de internos agregado al Instituto de Pontevedra, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales, habitación y alimentos, los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública por conducto del Director del expresado Instituto, con arreglo á los artículos 75, 76, 78 y 80 del reglamento de Colegios de segunda enseñanza de 6 de Noviembre de 1861.

Para aspirar á dicho cargo se necesita.

- 1.º Tener 22 años cumplidos de edad.
- 2.º Ser de conducta intachable.
- 3.º Tener aptitud probada en las Ciencias, Filosofía ó Letras, habiendo recibido cuando menos el grado de Bachiller en Artes.

Las solicitudes se presentarán en el expresado Instituto en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 14 de Noviembre de 1867. — El Rector, Juan José Viñas. 2333

JUNTA ECONÓMICA DE LA PIROTECNIA MILITAR

DE SEVILLA.

Debiéndose celebrar á los 30 días que aparezca este anuncio en la GACETA, ó al siguiente si fuere festivo, subasta pública para la adquisición de 2.160 kilogramos de zinc en planchas de 0'3 milímetros de espesor, ó sea del conocido con el núm. 6 español y 28 inglés, al precio de 414 milésimas de escudo cada uno, según Real orden de 22 de Noviembre próximo pa-

sado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que esta tendrá lugar á las doce del día ante la Junta económica del establecimiento. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora ántes de empezar el remate, al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 90 escudos. Los modelos y pliegos de condiciones, como igualmente las muestras, estarán de manifiesto en la Pirotecnia militar todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

El precio será de 414 milésimas de escudo cada kilogramo, no admitiéndose las proposiciones que excedan de dicho precio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, firmados por sus autores ó personas legalmente autorizadas al efecto, con sujeción al modelo adjunto, acompañando como garantía de ellas la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal de esta provincia la cantidad de 90 escudos, cuya garantía se retirará en el caso de no ser aceptable la proposición ó al terminar el compromiso del licitador á quien se adjudique el remate.

Sevilla 9 de Diciembre de 1867. — El Jefe del detall é Interventor, Manuel de Castro. — V.º B.º — El Coronel Director, Carlos Gomez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en la GACETA del Gobierno de S. M. para contratar en pública licitación el suministro de 2.160 kilogramos de zinc con destino á las labores de la Pirotecnia militar de Sevilla, se compromete á entregarlos bajo el precio de..... milésimas de escudo kilogramo (por letra), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

2865

JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA Y COMANDANCIA

DE ARTILLERÍA DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisición de 1.000 quintales métricos de carbon de piedra grueso para vapor, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 22 de Noviembre del corriente año, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á los 30 días de su publicación en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse media hora ántes de empezarse el remate al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivos en la Caja de Depósitos de esta provincia 175 escudos, décima parte del valor total de la subasta. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervención de esta Maestranza todos los días no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas como el adjunto modelo.

Sevilla 10 de Diciembre de 1867. — Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial tercero, Secretario, Francisco Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en tal periódico el día..... para la subasta de 1.000 quintales métricos de carbon de piedra grueso para vapor, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitación por la cantidad de..... (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 2866

Debiendo celebrarse subasta pública para la adquisición de 1.900 tablas de pino de Flandes regulares, bajo las bases y condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 22 de Noviembre último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á los 30 días de su publicación en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse media hora ántes de empezar el remate al Presidente del tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectiva en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 266 escudos. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervención de esta Maestranza todos los días no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser precisamente redactadas como el adjunto modelo.

Sevilla 13 de Diciembre de 1867. — Por acuerdo de la Junta, el Oficial tercero, Secretario, Francisco Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en tal periódico el día tantos pará la subasta de 1.900 tablas de pino de Flandes regulares, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitación por la cantidad de..... (por letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 2956

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

Se saca á pública subasta el suministro de 7.512 kilogramos de pan blan-

co y 14.010 de comun, ó los que se necesiten para el consumo de los albergados en la Casa de Misericordia y enfermos del Hospital provincial de esta ciudad desde 1.º de Enero ó fecha de la definitiva aprobacion del remate, hasta el 30 de Junio del próximo año 1868, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en las oficinas de los indicados establecimientos.

El remate tendrá lugar en esta capital el día 31 de los corrientes, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de la provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo de 200 milésimas de escudo el kilogramo de pan blanco y á 160 el kilogramo de comun, no siendo admitida la proposicion que exceda de estas cantidades.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional de 374 escudos 400 milésimas, ó sea el 10 por 100 de los 3.744 escudos por que se presupuesta el total de este servicio, que sirve de tipo.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente á la vista del público hasta media hora despues de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haberse consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la fianza provisional.

Los portadores de los pliegos rubricarán la cubierta de los mismos en el acto de la entrega, no pudiendo retirarlos bajo pretexto alguno.

A las doce procederá el Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, á cuyo fin se irán numerando al recibirlos, y leerá las proposiciones en alta voz.

El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposicion y del resultado que ofrezca el acto, y lo publicará para satisfaccion de los concurrentes, extendiendo luego la oportuna acta que firmará con el Presidente, Diputado provincial y licitador favorecido.

La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion por quien corresponda, en el licitador cuya proposicion resulte ser más ventajosa, siempre que se halle exactamente ajustada al modelo.

Hecha la adjudicacion provisional se devolverán los documentos de depósito á los licitadores, conservándose únicamente el del mejor postor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Castellon 1.º de Diciembre de 1869.—El Presidente, José Escrig.—P. A. de L. J., el Secretario, Juan Clavel.

Modelo de proposicion.

Don., vecino de., habitante en., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de. y del pliego de condiciones para la subasta de 7.512 kilogramos de pan blanco y 14.010 de pan comun, ó los que se necesiten para el consumo del Hospital y Casa de Misericordia de esta ciudad desde 1.º Enero ó fecha de la definitiva aprobacion del remate, hasta el 30 de Junio del próximo año 1868, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra) escudos el kilogramo de pan blanco y á. escudos el kilogramo de pan comun.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 374 escudos 400 milésimas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.) 2920

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE OVIEDO.

El Sr. D. Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los que el presente viéren y de él hubieren conocimiento hago saber que por orden del Sr. Regente de la Excm. Audiencia de este territorio, estoy instruyendo expedients para la provision de una plaza de alguacil de este Juzgado; y de conformidad con la Real orden de 30 de Octubre de 1852, se anuncia la vacante, para que las personas que se hallen en condiciones y deseen aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en este mi Juzgado dentro de 40 días siguientes al en que se anuncie este en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que la referida plaza es la destinada para sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota.

Oviedo 18 de Noviembre de 1867.—Manuel de la Concha.—Por su mandado, Licenciado D. Fernando Alvarez del Manzano. 2459

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YESTE.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Yeste.

Hago saber que de orden de la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia de este territorio se publica la vacante de la Procura que en este Juzgado desempeñaba D. Pascual Quijano y García, para que en el término de 15 días, á contar desde el de la insercion del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, los aspirantes que reúnan los requisitos que exige el artículo 61 del reglamento de Juzgados de 1.º de Mayo de 1844 presenten en este sus solicitudes debidamente documentadas.

Dado en Yeste á 7 de Noviembre de 1867.—Tomás Moya. 2156

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitez,

Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días, á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de la carpeta núm. 6.938, bajo la cual en 26 de Abril de 1824 se presentó por D. Nicolás Martín, Presbítero y cumplidor de la capellanía fundada en esta corte por Doña María Teresa de Loreto en la Real iglesia de idem, en las oficinas generales de Amortizacion de esta corte, para su capitalizacion, una certificacion número 2.646, de 129.301 rs., perteneciente á dicha capellanía.

Otra núm. 46 de cuarta época, bajo la cual presentó D. Pedro de Irigoyen y Almansa en 24 de Marzo de 1836 en las mismas oficinas y para el propio objeto dos escrituras de imposicion correspondientes á la capellanía citada, importantes en junto 129.301 rs. vn.; para que dentro de dicho término las presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Noviembre de 1867.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 2979

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitez, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, á las personas en cuyo poder se halle el documento de crédito que á continuacion se expresa:

Una certificacion del 5 por 100 consolidado, señalada con el núm. 2.078, importante 395.070 rs. 26 maravedís, emitida á favor de los beneficios colativos de libre provision fundados en la villa de Marchena.

Quien tuviere en su poder la referida certificacion la entregará en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 6 de Diciembre de 1867 —Domingo Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 2978

D. Pablo Gargantiel y Espejo, Jefe de Administracion civil honorario, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Escribano por S. M. del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Doy fe que en los autos del concurso de D. Gumersindo Iglesias Barcones, pendientes en el mismo Juzgado y mi Escribanía, obran las proposiciones de convenio discutidas y aprobadas por la junta general de acreedores, que copiadas á la letra dicen así:

1.ª El Sr. Iglesias se obliga á satisfacer el capital de todos los créditos, sin distincion de clases, dentro del término de cinco años, ó antes si fuese posible.

2.ª Se aumentarán al capital respectivo las costas impuestas al Sr. Iglesias, y tambien los intereses devengados hasta el día 1.º de Agosto del corriente año, desde cuya fecha no ha de pagar intereses.

3.ª Se nombrará en esta misma junta un señor acreedor, confiéndole todas cuantas facultades y atribuciones sean y fueren necesarias, para que asumiendo el nombre y representacion de la colectividad de acreedores, practique las gestiones judiciales ó extrajudiciales que correspondan hasta conseguir que se acumulen á este juicio universal y se sujeten al convenio los expedientes que radican en otros Juzgados y Tribunales; como tambien para que salga á la defensa del caudal concursado, se oponga y resista cualquiera reclamacion ó procedimiento que contra el mismo se intente, otorgando al efecto los oportunos poderes para litigar, y entendiéndose todo por cuenta del caudal comun.

4.ª El Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca de las Indias, el Sr. D. Manuel Iglesias, la señora Doña María Jimeno, los Sres. D. Mateo de la Riva y Don Domingo Perez Salguero quieren y consienten que el pago de sus créditos se aplace y postergue hasta que se hayan reintegrado todos los demás acreedores. Esta concesion se hace y entendiéndose solo en el caso de aprobarse el convenio y mientras se halle vigente.

5.ª El Excmo. é Ilmo. Sr. Patriarca designará, si lo estima conveniente, una persona de su confianza para que con las facultades é instrucciones que S. E. I. le confiera, vigile la administracion del caudal concursado y el puntual cumplimiento de este convenio.

6.ª El plazo de los cinco años principiará á correr y contarse desde el día en que ejecutoriada la aprobacion del convenio se declare rehabilitado al señor Iglesias.

7.ª Se procederá inmediatamente á la liquidacion y pago de las costas comprendidas en la cláusula 2.ª, y tambien las causadas y que se causen hasta la rehabilitacion, destinándose para ello la parte necesaria de los frutos existentes en el concurso.

Madrid 4 de Diciembre de 1867.—Gumersindo Iglesias Barcones.

Es copia íntegra de su original, que presentado por el mismo deudor obra unido á los autos de concurso, el cual ha sido discutido y aprobado en junta general de acreedores celebrada el día 4 de Diciembre corriente, nombrándose tambien en ella al acreedor D. Mateo de la Riva para ejercitar la representacion de que se trata en la proposicion 3.ª, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 4 de Diciembre de 1867.—Antonio María de Prida.—Pablo Gargantiel.

Las proposiciones insertas están fiel y exactamente copiadas de su original que existe en los autos de concurso de que se ha hecho mérito, de que tambien doy fe y á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, firmo el presente visado por el Ilustrísimo Sr. D. Antonio María de Prida, Juez del concurso, en Madrid á 6 de Diciembre de 1867.—Prida —Por mandado de S. S., Pablo Gargantiel.

2965

Audiencia territorial de Madrid.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1867;

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, entre partes, de la una el Procurador D. Francisco Bartual, en nombre de D. Miguel Morales y Lorenzo, como padre y administrador de los bienes de su hijo D. Juan Morales Peralta; de otra el Procurador Don Pedro Elvira y Lopez, en representación de D. Vicente Bayo; de otra el Procurador D. Doroteo Lopez, en nombre de Doña Andrea Ruiz Lopez, y el curador de D. Juan José y D. Joaquin Ruiz Lopez; de otra el Procurador D. Diego Alvarez y Destrebeg, en representación de la sindicatura de la quiebra de la compañía *El Iris*; y de otra los estrados del Tribunal en rebeldía de Doña Antonia García Lopez, todos vecinos de esta capital, sobre entrega de bienes pertenecientes a la mitad reservable del vínculo fundado por Doña Catalina Martínez Suarez:

Siendo Ministro Ponente el Sr. D. Luis Vazquez Mondragon:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia en 29 de Diciembre del año próximo pasado,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada, por la que se absolvió de la demanda entablada por D. Miguel Morales, como padre y curador de Juan Morales, á D. Vicente Bayo, á la sindicatura de la disuelta sociedad titulada *El Iris* y á la viuda, hijos y herederos de D. José Ruiz de la Viñuela, sin expresa condenacion de costas; y que tan luego este fallo causara ejecutoria se pusiera en conocimiento del Sr. Regente el estado de conservación en que se hallan los protocolos del Escribano D. Tomás María Manrique, á los efectos oportunos.

Y publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales de esta corte, segun previene el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Francisco Fernandez Negrete.—Joaquin José Cervino.—Juan de Cárdenas.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Ministro Ponente en los autos y Magistrado de Sala tercera, cuando celebraba sesion pública hoy 5 de Diciembre de 1867; de que certifico.—José Cózzer.

Es copia á la letra de su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia territorial.

Y para que conste y se inserte en la GACETA de esta corte, pongo la presente que firmo en Madrid á 9 de Diciembre de 1867.—José Cózzer.

2960

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.—No habiendo tenido efecto la junta señalada para el día 12 del corriente en el concurso de los Sres. Lorenzo Bougeau y Víctor Croce por la falta de asistencia de los acreedores, por providencia dictada en dichos autos se ha señalado de nuevo para que tenga lugar la referida junta el día 3 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que la junta será celebrada cualquiera que sea el número de acreedores que se presente, y su acuerdo tendrá el efecto legal que corresponda.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—Luis Hernandez.

2959

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano D. Federico Camacho y Jimenez, se sacan á pública subasta para el día 21 del actual, á las doce de la mañana, en su Juzgado, calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, varios géneros, ropas, muebles y efectos que se hallan tasados en la cantidad de 49.416 rs., que se hallan depositados en la calle de la Cruz, núm. 23, tienda.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse acudan el día, hora y local designados, que se les admitirá siendo arreglada.

Madrid 12 de Diciembre de 1867.

2984

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza al tenedor de la lámina del 5 por 100 de Deuda corriente no negociable, núm. 16.587, de reales vellón 149.612 con 10 mrs., perteneciente al hospital de San Pedro y santuario de la Caridad en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, para que en el término de 30 días la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Diciembre 1867.—J. Neira.

2983

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á José Fernandez, vecino de Lanchara, y José Vazquez Arias, que lo es de Toirán, que en el verano último segaron en Pozuelo de Alarcón y otros pueblos inmediatos en la cuadrilla de que era mayoral José Conde, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaracion que les está acordado recibir en causa que se instruye por el hallazgo del cadáver de José Rodríguez en jurisdicción del Hoyo de Manzanares.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de Noviembre de 1867.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Valentín Ugalde.

2705

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Hago saber que habiéndose mandado cancelar la fianza prestada en 25 de Mayo de 1852 por D. Cipriano Antonio Laguna para responder de la gestion

del Procurador D. Cándido Manuel del Campo, he acordado publicarlo por él presente á fin de que acudan á este Juzgado los que se crean con derecho á reclamar contra el citado Procurador, en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Almadén á 14 de Noviembre de 1867.—Juan Manuel Romero.—De su orden, Benito Rey.

2337

D. José de Osorio, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Comandante general, Juez de extranjería de este campo de Gibraltar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al súbdito anglo-americano D. Alejandro Fulton, Capitan de la fragata mercante *Virginia*, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la publicacion del presente en la GACETA de la villa y corte de Madrid, comparezca en el Juzgado de extranjería de esta Comandancia general á prestar confesion con cargo en causa que se le sigue por lesiones á María Corte; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Algeciras 30 de Octubre de 1867.—José de Osorio.—Por mandado de S. E., Fernando García de la Torre.

2335

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de Arqueología del Príncipe Alfonso se ha trasladado á la calle de las Hileras, núm. 8, cuarto bajo. Con este motivo el día 26 del corriente se verificará probablemente la inauguracion de las Cátedras y de la Academia, estando encargados respectivamente de los discursos S. A. el Infante D. Sebastian y el Académico D. Antonio Balbin de Unquera.

— Desde el 3 al 9 de Diciembre viajaron por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante 20.463 viajeros. Los productos de la explotacion ascendieron á la suma de 1.808.053 rs.

ANUNCIOS.

COMPANÍA GENERAL TRASATLÁNTICA.—VAPORES-CORREOS FRANCESES.—París: plaza de Vendome, 8.—Madrid: calle de Fuencarral, 2, principal.

1.º Salidas de Saint-Nazaire: el 8 de cada mes para la Martinica, Santa Marta (Estados-Unidos de Colombia), Colon-Aspinval, La Guayra, Puerto-Cabello, la Guadalupe, la Trinidad, Demerari, Surinam, Cayena etc., *Callao, Valparaiso* etc., San José, La Union, *San Francisco, China y Japon*.

2.º Salidas de Saint-Nazaire: el 16 de cada mes para San Thómas, la *Habana, Veracruz*, Nueva-Orleans, *Puerto-Rico*, Haiti, *Santiago de Cuba*, La Guadalupe y La Martinica.

3.º Salidas de Le Havre ó Brest para Nueva-York cada CATORCE DIAS.

De Le Havre: los días 10 y 24 de Octubre, 7 y 21 de Noviembre, 5 y 19 de Diciembre.

De Brest: los días 12 y 26 de Octubre, 9 y 23 de Noviembre, 7 y 21 de Diciembre.

Precios de pasaje: de Le Havre ó Brest á Nueva-York: primera clase, 3.130 rs. vn.; segunda, 1.615; tercera, 1.330.

Para adquirir mayores informes, billetes de pasaje, transportes de mercancía etc. etc., dirigirse en Madrid; calle de Fuencarral, núm. 2, cuarto principal.

1571—3

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA Á SEVILLA, 2 Fuencarral.—El Consejo de administracion de esta compañía tiene el honor de prevenir á los señores poseedores de obligaciones de la misma que el sorteo para la amortizacion de las que han de ser reembolsadas en 1.º de Enero próximo tendrá lugar el día 20 del corriente, á las dos de la tarde, en las oficinas de la sociedad, calle de Fuencarral, núm. 2, principal, en sesion pública presidida por el Sr. Delegado del Gobierno.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—P. A. del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas.

2980—2

El Consejo de administracion de esta compañía tiene el honor de prevenir á los señores poseedores de obligaciones de la misma que el cupon que vence el 3: del actual, de rs. 28,50 (frs. 7,50), será satisfecho desde el 2 de Enero próximo

En Madrid, oficinas de la compañía, calle de Fuencarral, núm. 2.

En París, Sociedad de Crédito Moviliario francés, place Vendome:

En Bruselas, casa de Mr. Brugman.

Los cupones se presentarán con dobles facturas que se entregarán gratis en los puntos designados.

Madrid 14 de Diciembre de 1867.—P. A. del Consejo, el Jefe de la Contabilidad central, P. de Vargas.

2980—2

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la O, y San Graciano, Obispo.
Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	706,92	0°,6	0°,8	N. E....	Celajes.	
9 de la m.	707,06	2°,4	3°,0	N. E....	Celajería.	
12 del día..	706,37	5°,5	6°,9	E.....	Idem cubierto.	
3 de la t..	705,26	5°,8	7°,2	E. S. E.	Idem.	
6 de la t..	704,89	2°,6	3°,3	E. S. E.	Celajes.	
9 de la n..	704,87	1°,0	1°,2	E. S. E.	Despejado.	
Temperatura máxima del día.....					6°,6	8°,3
Temperatura máxima al sol.....					8°,5	10°,6
Temperatura mínima del día.....					-0°,2	-0°,2
Evaporacion en las 24 horas.....					» milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

RESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 17 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	762,3	1,0	E.....	Brisa..	Despejado..	G. olje.
Oviedo.....	763,0	1,8	E.....	Idem..	Cási cub.°	»
Coruña.....	761,6	7,0	O.....	Idem..	Niebla....	Gruesa
Santiago.....	762,6	4,3	N.....	Calma..	Idem.....	»
Porto.....	768,0	9,4	E. S. E.	Brisa..	Muy nubl.°	Al. ag.°
Lisboa.....	763,8	4,1	N. N. E.	Idem..	Alg.° nube.	Bella.
Badajoz.....	765,5	2,0	N.....	Idem..	Despejado..	»
San Fern.° á 8	765,1	12,2	S. E....	Calma..	Nubes....	Rizada.
Sevilla.....	765,2	7,0	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Tarifa.....	763,5	14,9	O.....	Idem..	Cási desp.°	Tranq.
Granada.....	764,9	2,7	S. E....	Calma..	Despejado..	»
Alicante.....	764,6	7,8	N. O....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	764,6	6,4	S. O....	Brisa..	Cási desp.°	»
Valencia.....	763,8	8,2	O.....	Idem..	Despejado..	»
Barcelona.....	762,4	11,5	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	761,7	0,2	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Soria.....	764,2	1,4	N. E....	Calma..	Idem.....	»
Búrgos.....	765,3	-1,0	N. E....	Idem..	Desp.° nieb.°	»
Valladolid.....	768,7	0,4	N. E....	Idem..	Nubes....	»
Salamanca.....	763,0	1,2	E.....	Brisa..	Niebla....	»
Madrid.....	766,2	3,0	N. E....	Calma..	Celajería..	»
Ciudad-Real.....	768,8	1,4	E.....	Idem..	Niebla....	»
Albacete.....	766,9	2,5	S.....	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 8.....	760,4	10,0	O.....	Idem..	Cubierto..	Bella.
Bayona id.....	761,0	4,0	S. O....	Calma..	Brumoso..	Gruesa
Cette id.....	763,0	10,0	N. O....	Brisa..	Celajes....	Calma.
Marsella id.....	760,2	5,5	N.....	Idem..	Despejado..	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

8.100	arrobas de trigo.
2.736	idem de harina.
9.806	idem de carbon.
110	vacas, que componen 42.822 libras de peso.
436	carneros, que hacen 10.717 libras de id.
327	cerdos degollados ayer, que hacen 62.036 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca,	de 3,800 á 4 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero,	de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera,	de 0,400 á 0,600 escudos libra.
Tocino añejo,	de 0,284 á 0,306 escudos libra.
Idem fresco,	de 0,260 á 0,288 escudos libra.
Idem en canal,	de 5,900 á 6,200 escudos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,900 á 3,300 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	3,023 fanegas.
Precio medio.....	7,240 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 17 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 17 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 37-20, 30 y 35. y 37-45, 80, 40 y 60 pequeños; á plazo, 37-50, 35, 40, 45 y 50 fin cor. vol.; 38-50, pri. 50 c. fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 38-25 y 38-00; á plazo, 38-00 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 35-50.
Deuda amortizable de primera clase, id., 41-60.
Idem id. de segunda id., id., 20-00.
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 98-25.
Deuda del personal, publicado, 25-00; á plazo, 25-00, 25-05 y 25-00 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-75.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, sin el cupon corriente, no publicado, 88-00 d.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 87-00.
Idem id. de 2.000 rs., id., 91-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 90-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 76-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 días fecha, 49-50 d.
París á 8 días vista, 5-15.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	5/8	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/2	»	Oviedo.....	3/8 p.	»
Barcelona.....	»	1/4	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	1/4	»	Pamplona.....	»	1/4 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra.....	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca.....	3/4	»
Cádiz.....	1/8 p.	»	San Sebastian.....	par.	»
Castellon.....	par.	»	Santander.....	par.	»
Ciudad-Real.....	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	3/4	»	Sevilla.....	1/8 p.	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona.....	par.	»
Granada.....	par p.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara.....	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valladolid.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid.....	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza.....	»	3/8
Logroño.....	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 14 de Diciembre.—Consolidados, 92 3/4 á 92 7/8.—Interior español, 37 1/2 á 38 1/2.—Diferido, 34 1/2 á 35.
París 14 de Diciembre.—Interior español, 35 7/8.—Diferido, 35 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—4.ª funcion de abono.—La sonámbula, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La escuela de los maridos, comedia en tres actos.—Rodas ocultas, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho media de la noche.—Un tenor modelo.—Los dos sordos.—A la puerta del cuartel.—Intermedios de violin por las señoritas Delcospierre.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Funcion para mañana, á las ocho y media de la noche.—Primera representacion de la zarzuela fantástica nueva, en tres actos y once viñetas, original de uno de nuestros primeros escritores, titulada Los infiernos de Madrid.—La empresa no ha perdonado medio alguno para exornar esta obra con todo el aparato que requiere su complicado argumento.—El vestuario ha sido construido por Mme. Pefegrine Malatesta.—Las decoraciones pintadas por D. Luis Muñiel.—Cada viñeta tiene su titulo particular.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.